

177  
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA  
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES  
CUAUTITLAN**

**"ANALISIS DE LA ESTRUCTURA Y  
FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA  
AFORE"**

**T E S I S**  
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:  
**LICENCIADO EN CONTADURIA**  
**P R E S E N T A :**  
**JAVIER MIRANDA TREJO**

**ASESOR: C.P. GUSTAVO AGUIRRE NAVARRO**

**CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.**

**1997**

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN  
 UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR  
 DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

UNAM  
 FACULTAD DE ESTUDIOS  
 SUPERIORES CUAUTITLAN

ASUNTO: VOTO APROBATORIO

DEFINICION DE  
 EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES  
 DIRECTOR DE LA F.E.S.-CUAUTITLAN  
 P R E S E N T E

ATN: Ing. Rafael Rodríguez Ceballos  
 Jefe de Departamento de Exámenes  
 Profesionales de la F.E.S. - C.

Con base en el art. 28 del Reglamento General de Exámenes, nos permitimos comunicar a usted que revisamos la TESIS:

"Análisis de la Estructura y Funcionamiento del Sistema Afere"

que presenta el pasante: Javier Miranda Trejo  
 con número de cuenta: 8940981-5 para obtener el TITULO de:  
Licenciado en Contaduría

Considerando que dicha tesis reúne los requisitos necesarios para ser discutida en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VOTO APROBATORIO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI FAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuatitlan Izcalli, Edo. de Mex., a 14 de Octubre de 1997.

PRESIDENTE	<u>"C.P. Gustavo Aguirre Navarro</u>
VOCAL	<u>L.A. Juan José Castillo Hernández</u>
SECRETARIO	<u>L.D. Isabel Ortega Mondragón</u>
PRIMER SUPLENTE	<u>L.C. Rolando Sánchez Peláez</u>
SEGUNDO SUPLENTE	<u>M.A. Ernesto Gómez López</u>

## **AGRADECIMIENTOS**

**A la Universidad Nacional Autónoma de México.**

A la máxima casa de estudios por haberme abrigado y darme la oportunidad de prepararme y tener una profesión.

**A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán.**

Por recibirme en sus aulas, brindarme el conocimiento a través de los profesores y por cada instante transcurrido en ti.

**A los Profesores.**

Con admiración y respeto a todos los profesores que contribuyen día a día para nuestra formación profesional.

**A mi Asesor C.P. Gustavo Aguirre Navarro.**

Con gratitud a quien con dedicación y paciencia me asesoró, apoyándome con sus conocimientos y experiencias.

**Al Distinguido Jurado.**

Por haberse tomado la molestia de leer y revisar este trabajo, por sus consejos y su presencia.

## DEDICATORIAS

### **A Dios.**

Por permitirme llegar a este momento en mi vida en compañía de mis seres queridos

### **A mis Padres.**

Con amor y respeto a los seres que siempre me han brindado su apoyo, comprensión y confianza, por ustedes he logrado concluir mi carrera, a ustedes mi eterno agradecimiento.

#### **A ti Madre:**

Por haberme dado la vida, por cuidar de mi para hacerme un hombre de bien y por que siempre estas a mi lado.

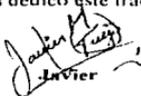
#### **A ti Padre:**

Por concederme la vida, por apoyarme en todos los aspectos, por tus consejos y compañía

### **A mis Seres Queridos:**

En especial a mis hermanos Jorge, Rigoberto, Miriam y mi sobrina Gisselle por todas las vivencias que hemos compartido, a mi novia Nelly por su amor, apoyo y compañía; y a todas las demás personas que hicieron esto posible.

A todos ustedes les dedico este trabajo, sinceramente:



Javier

# **ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

## **ÍNDICE**

**OBJETIVO**

**HIPÓTESIS**

**METODOLOGÍA**

**INTRODUCCIÓN**

### **CAPÍTULO 1 "ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**

1.1.- Antecedentes de la Seguridad Social en México.	2
1.1.1.- Diversos Institutos de Seguridad Social en México.	6
1.2.- Origen y evolución de los sistemas de ahorro para el retiro	10
1.3.- Aspectos básicos de la nueva Ley del Seguro Social.	14
1.4.- Estructura de la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro.	21
1.4.1.- Objeto de la Ley de los sistemas de ahorro para el retiro.	23
1.4.2.- Facultades de la Comisión Nacional de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.	24

## **CAPÍTULO 2 "CONCEPTOS GENERALES"**

<b>2.1.- Participantes en los sistemas de ahorro para el retiro.</b>	<b>27</b>
<b>2.1.1.- Requisitos para operar como Afore.</b>	<b>27</b>
<b>2.1.2.- Requisitos para operar como Siefore.</b>	<b>29</b>
<b>2.2.- Concepto de Afore.</b>	<b>30</b>
<b>2.3.- Concepto de Siefore.</b>	<b>31</b>
<b>2.3.1.- Tipos de Sociedades de Inversión.</b>	<b>31</b>
<b>2.4.- Concepto de Instituciones de Crédito.</b>	<b>32</b>
<b>2.5.- Concepto de Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional Sar (bdnsar).</b>	<b>33</b>
<b>2.6.- Concepto de Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares.</b>	<b>34</b>
<b>2.7.- Concepto de Instituciones de Seguros</b>	<b>35</b>
<b>2.8.- Concepto de Seguridad Social.</b>	<b>35</b>
<b>2.9.- Concepto de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.</b>	<b>36</b>
<b>2.10.- Concepto de Cuenta Concentradora.</b>	<b>36</b>
<b>2.11.- Concepto de Estado de Cuenta.</b>	<b>37</b>

### **CAPÍTULO 3 “ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO”**

<b>3.1.- AFORE</b>	<b>39</b>
3.1.1.- Objetivos de la Afore.	39
3.1.2.- Prohibiciones para las Afores.	41
3.1.3.- Proceso de registro.	42
3.1.4.- Proceso de recaudación.	44
3.1.5.- Cuenta individual para el retiro.	46
3.1.5.1-Concepto de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	49
3.1.5.2-Sistema de capitalización individual.	52
3.1.6.- Aportaciones.	53
3.1.6.1-Aportaciones Voluntarias.	55
3.1.7- Régimen de comisiones.	56
3.1.7.1-Estructura de las comisiones.	56
3.1.7.2-Bases para la aplicación de las comisiones.	58
3.1.8- Sistema de Pensiones.	61
<b>3.2.- SIEFORE.</b>	<b>62</b>
3.2.1.- Operación y estructura de las Siefores.	62
3.2.2.- Objetivos de la Siefore.	62
3.2.3.- Prohibiciones para las Siefores.	63

3.2.4.- Comité de inversión de las Siefres.	65
3.2.5.- Comité de análisis de riesgos.	65
3.2.6.- Comité de valuación.	66
3.2.7.- Políticas de inversión de las siefres.	67
3.2.8.- Mecanismo de seguridad para las inversiones.	69
3.2.9.- Rentabilidad y seguridad de las inversiones	71

#### **CAPÍTULO 4 "BENEFICIOS Y PRESTACIONES"**

4.1.- Beneficiarios.	75
4.1.1.- Beneficiarios del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	75
4.1.2.- Designación de los beneficiarios sustitutos.	77
4.2.- Prestaciones.	78
4.2.1.- Prestaciones del retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.	78
4.2.2.- Prestaciones del Fondo Nacional de la Vivienda.	80
4.2.3.- Pensión mínima garantizada.	81
4.2.4.- Retiros programados.	83
4.2.5.- Renta vitalicia.	84
4.2.6.- Seguro de sobrevivencia.	85

## **CAPÍTULO 5 "CONTABILIDAD DE AFORES Y SIEFORES"**

5.1.- Contabilidad de Afores y Siefores.	88
5.2.- Catálogo de cuentas para Afores.	97
5.3.- Catálogo de cuentas para Siefores.	106
5.4.- Estados financieros para Afores.	111
5.5.- Estados financieros para Siefores.	115

## **CAPÍTULO 6 "CASO PRÁCTICO"**

6.1.- Cálculo de las aportaciones sobre un salario.	119
6.2.- Cálculo de las comisiones sobre las aportaciones.	120
6.3.- Tratamiento contable en la empresa.	123

<b>CONCLUSIONES</b>	126
---------------------	-----

<b>BIBLIOGRAFÍA</b>	129
---------------------	-----

## **ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

### **OBJETIVO:**

Analizar el funcionamiento y estructura de la administradora de fondos para el retiro (AFORE); aspecto económico, así como su origen y evolución .

Conocer a la sociedad de inversión especializada de fondos de ahorro para el retiro (SIEFORE), que interviene en gran parte con la afore, para la protección de los fondos para el retiro contra la inflación.

Contemplar cuáles son los beneficios y prestaciones para los trabajadores con las administradoras de fondos para el retiro, denotando las prohibiciones de la afore y siefore.

## **ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

### **HIPÓTESIS:**

**El presente trabajo fue realizado para determinar la conveniencia o inconveniencia de las Administradoras de Fondos para el Retiro para los trabajadores.**

## **ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

### **METODOLOGÍA:**

En el presente trabajo se realizó una investigación documental, ya que esta basada en diversos escritos.

Es un estudio descriptivo por que comprende la descripción, análisis y funcionamiento de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión.

La recolección del material informativo se baso en Leyes, manuales, revistas y folletos que explicarán el funcionamiento de las administradoras de fondos para el retiro y de las sociedades de inversión.

## **ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

### **INTRODUCCIÓN:**

Actualmente en México han surgido reformas al régimen de seguridad social, y a los principales institutos de seguridad social; con dichas reformas se han creado nuevos sistemas de seguridad social como lo es la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), y las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE).

En el primer capítulo, contemplaremos los antecedentes de la seguridad social, los diversos institutos de seguridad social, el origen y evolución de los Sistemas de Ahorro en México, las reformas básicas de la Ley del Seguro Social que dieron origen a la Administradora de Fondos para el Retiro (AFORE), y el objeto de la Ley de los Sistemas de ahorro para el retiro.

En el capítulo segundo, se mencionarán dentro del sistema Afore , en primera instancia mencionaremos a los participantes de este sistema, así como sus conceptos : Las Afores, las Siefores, las Instituciones de Crédito, las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional Sar, las Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares, las Instituciones de Seguros, la seguridad social, y la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y analizaremos la interacción entre dichos participantes.

## **INTRODUCCIÓN:**

En el tercer capítulo analizaremos el funcionamiento del sistema afore, objetivos, prohibiciones, el proceso de registro de los trabajadores a las afores, el proceso de recaudación, la integración de la cuenta individual para el retiro, las aportaciones, el régimen de comisiones que se cobrarán en las afores y el sistema de pensiones.

Por otra parte, estudiaremos la estructura y operación de las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (**SIEFORE**), prohibiciones, los comités de inversión, de análisis de riesgos y valuación que conforman a la Siefore, así como las políticas de inversión, el mecanismo de seguridad de las inversiones y la rentabilidad de las mismas.

En el cuarto capítulo, mencionaremos los beneficiarios del retiro, de la cesantía en edad avanzada y de la vejez, por otra parte detallaremos en qué consisten las diversas prestaciones que otorga el sistema afore como son:

La pensión mínima garantizada, los retiros programados, la renta vitalicia y el seguro de sobrevivencia, incluyendo a los beneficiarios del retiro, de la cesantía en edad avanzada y de la vejez

## **INTRODUCCIÓN:**

En el capítulo quinto se mencionan los catálogos y las reglas para el registro de la contabilidad de las afores y siefores, así como los formatos para la presentación de los estados financieros de las mismas.

Se desarrollará un caso práctico, en el cual observaremos cómo se integra y calcula la cuenta individual para el retiro, las aportaciones del gobierno, del patrón, y del trabajador; las comisiones que cobran las diferentes administradoras de fondos para el retiro, y la aplicación contable de la afore en la empresa.

**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

**CAPÍTULO 1**

**"ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**

## **CAPÍTULO 1 "ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL"**

### **1.1.- ANTECEDENTES DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.**

Si bien es cierto que una de las aspiraciones más sentidas del ser humano de tiempo atrás ha consistido en tratar de alcanzar mayores niveles de seguridad frente a la incertidumbre que plantea la vida, para responder a esta necesidad se han desarrollado desde hace más de una centuria sistemas de seguridad social que responden a las condiciones particulares de cada sociedad.

El propósito fundamental consiste en proteger al individuo y a su familia de las inestabilidades y amenazas que de manera natural se presentan en la vida normal del ser humano: la muerte, la de sus seres más cercanos, la pérdida del empleo, la enfermedad, los riesgos en la vida laboral, el retiro.

En nuestro país la seguridad social está sustentada en la Constitución de 1917; nuestra Constitución se ha modificado en numerosas ocasiones, no se forjó en una sola etapa de la historia, se ha venido construyendo al paso de las grandes gestas nacionales; por eso representa una síntesis de nuestra historia, por ello en el futuro deberá continuar su transformación.

En la actualidad, el sistema está integrado por cuatro grandes organizaciones que destinan sus recursos y programas a grupos de población claramente diferenciados, el Instituto Mexicano del Seguro Social, atiende a los trabajadores empleados por un patrón, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado a quienes laboran en dependencias del Estado, el Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores y por último, el Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas Mexicanas, que atiende a los integrantes de la misma.

El I.M.S.S. después de elaborada la Constitución de 1917, que contiene los principios de seguridad social en su Artículo 123, se produjeron en un lapso de 12 años cerca de 93 disposiciones relativas al capítulo del trabajo y la previsión social. En 1924 se sanciona la Ley sobre Accidentes de Trabajo y en 1931 se expide la primera Ley Federal del Trabajo.

En 1938 se envía a las cámaras una iniciativa para establecer el Instituto Nacional de Seguros Sociales, en 1942 el presidente Manuel Ávila Camacho envía un proyecto que satisface la inquietud de los legisladores, y el 19 de enero de 1943 se publica la Ley correspondiente, iniciando de inmediato sus funciones el Instituto Mexicano del Seguro Social.

**La Ley del Seguro Social estaba destinada principalmente a las relaciones laborales del trabajo urbano, sin embargo, en su artículo sexto facultaba la extensión al régimen rural, con base en este artículo en el año 1954 se implanta el Seguro Social al campo; en 1959 se modifica la Ley, haciendo obligatorio a los patrones la inscripción de sus trabajadores rurales en el Seguro Social. En 1965 se incluye a pequeños propietarios y en 1973 se aprueba por las cámaras la Ley que permite la incorporación de nuevos grupos, de campesinos y del medio urbano, y que establece el concepto de solidaridad social mediante el cual se pueden incorporar al Seguro Social trabajadores del campo sin capacidad de cotización.**

**La segunda entidad en importancia en nuestro sistema es el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado que tiene como antecedentes a la Dirección General de Pensiones Civiles y de Retiro fundada en 1925, y la que exclusivamente otorgaba pensiones por vejez, invalidez, muerte o retiro, posteriormente para invertir los excedentes del fondo de pensiones, se puso en práctica un sistema que facilitó el préstamo a los trabajadores del Estado para el financiamiento de casahabitación o de prestamos menores.**

**El 31 de diciembre de 1959 la Ley del ISSSTE abroga la Ley de Pensiones Civiles de 1947 y en ella se recoge la protección para el trabajador no sólo en materia de riesgos del trabajo, sino también en cuanto a la atención médica y los servicios sociales a los trabajadores y a sus familias, para 1983 las principales ciudades del país contaban ya con numerosas unidades periféricas, clínicas y hospitales del ISSSTE.**

### **1.1.1.- DIVERSOS INSTITUTOS DE SEGURIDAD SOCIAL EN MÉXICO.**

Los principales Institutos de Seguridad Social en México son:

- A) Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS).**
- B) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE).**
- C) Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT).**
- D) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM)**
- E) Petróleos Mexicanos (PEMEX).**

Existen otros Institutos de Seguridad Social que protegen a los trabajadores al servicio de Estados y Municipios.

El principal Instituto de Seguridad Social en México por su estructura, dimensión y cobertura es el Instituto Mexicano del Seguro Social, quien está encargado de la organización y administración del seguro social, instrumento básico de la Seguridad Social.

El 31 de enero de 1943 se creó el Instituto Mexicano del Seguro Social; es de naturaleza tripartita, es decir, el gobierno, patrón y trabajadores aportan. Dicho instituto brinda sus servicios a los trabajadores señalados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos apartado "A", dicho artículo dice:

**"Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social para el trabajo, conforme a la Ley.**

**El Congreso de la Unión, sin controvenir a las bases siguientes deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuales regirán:**

**A) Entre los obreros, jornaleros, empleados, domésticos, artesanos, y de una manera general todo contrato de trabajo.**

**B) Entre los poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus Trabajadores."**

El Instituto Mexicano del Seguro Social tiene como principal objetivo proteger eficazmente a las familias mexicanas contra los riesgos de la existencia y encausar en un marco legal las relaciones obrero patronales; en 1973, se publicó el primer decreto que reforma esta Ley; en 1992 se hace una modificación más, creandose el Sistema de Ahorro para el Retiro, SAR; y en noviembre de 1995 se hacen importantes modificaciones que dió origen a la Administradora de Fondos para el Retiro (Afore).

El Seguro Social está conformado como un organismo público descentralizado, con personalidad y recursos propios, con carácter de organismo fiscal y autónomo, cuyo objetivo es garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección a los medios de subsistencia y los servicios necesarios para el bienestar individual y colectivo.

A esta institución, la Ley permite que los interesados se afilien de dos formas: el régimen obligatorio, donde deben estar los trabajadores asalariados, patrones y empresas; y el régimen voluntario, donde los no asalariados se afilian por su cuenta.

En 1995 se expidió la nueva Ley del Seguro Social; en esta Ley que entrará en vigor el 1º de julio de 1997, se da origen al nuevo sistema pensionario mexicano, y se propone la creación de las Administradoras de Fondos para el Retiro.

El Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), fué creado el 1º de enero de 1960, de naturaleza bipartita (trabajador - gobierno), brinda sus servicios a los trabajadores señalados en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado "B", citado anteriormente.

El Instituto del Fondo Nacional para la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT), fundado el 1º de mayo de 1970, creado para los trabajadores citados en el art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado "A", y FOVISSSTE creado para los trabajadores del apartado "B".

**El Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas (ISSFAM), creado el 29 de junio de 1976, de naturaleza bipartita creado para los trabajadores citados en el art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado "B".**

**Petróleos Mexicanos cuenta con el Instituto Mexicano del Petróleo; dicho Instituto brinda todas las prestaciones de seguridad social para sus empleados.**

## **1.2.- ORIGEN Y EVOLUCIÓN DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

La creación de los sistemas de ahorro para el retiro, tanto del sector público como del sector privado, fue para asegurar la transición de la economía mexicana de la fase de estabilización a la de crecimiento sostenido.

En 1992, el Gobierno reconocía que durante la década de los 80's México había vivido una de las etapas más difíciles de su historia económica, el endeudamiento externo excesivo y el desequilibrio fiscal, ocasionaron que la economía mexicana entrará en crisis durante 1982. En los años subsecuentes, los problemas se manifestaron en inflaciones altas, desaceleramiento de la actividad económica, caída de los ingresos percapita y en el salario real; esto trajo como consecuencia una disminución en el ahorro interno y de la inversión.

De lo anterior el Gobierno Federal utilizo tres argumentos básicos para la creación de los sistemas.

- A) La necesidad de fortalecer el ahorro interno para financiar la inversión.**
- B) La necesidad de tomar providencias para que los trabajadores mejoraran su situación económica en la etapa de su retiro a través de un sistema de ahorro.**

**C) Permitir a los trabajadores de escasos recursos el acceso a los mejores instrumentos financieros con la mejor mezcla de riesgo y rendimiento.**

Dichos argumentos, dieron como resultado un mecanismo financiero de seguridad social y para la economía en general.

Acorde a lo anterior, los sistemas de ahorro para el retiro se crearon en 1992; el SAR del sector privado, mediante dos decretos: "El Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Seguro Social y de la Ley del Impuesto Sobre la Renta", y el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores". Ambos publicados en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.); el 24 de febrero de 1992 entro en vigor a partir del 1º de mayo del mismo año.

El SAR del sector público establece un "Decreto, en favor de los trabajadores al servicio de la Administración Pública Federal que estén sujetos al régimen obligatorio de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, un sistema de ahorro para el retiro", dicho decreto se publicó en D.O.F. el 27 de marzo de 1992, entro en vigor a partir del 1º de mayo de 1992. El citado decreto se incorporó a la Ley del ISSSTE, mediante diversas reformas, adiciones y derogaciones a dicha Ley publicadas en el D.O.F. el 4 de enero de 1993.

En 1994, se promulgó el "Decreto para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" en el que se incluyó la "Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro" y diversas reformas, adiciones y derogaciones a las leyes del Seguro Social, del INFONAVIT y del ISSSTE . Este decreto inició su vigencia el 23 de julio de 1994 y tiene como principal aportación la creación de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

El 21 de diciembre de 1995 se publica en el D.O.F. la nueva Ley del Seguro Social, que originalmente iniciaba su vigencia el 1º de enero de 1997, después las autoridades cambiaron la fecha al 1º de julio de 1997.

Esta Ley reestructura el SAR del sector privado y crea el nuevo seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez. El 23 de mayo se publica en el D.O.F. el "Decreto de Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro y de Reformas y Adiciones a las leyes General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros, para regular las Agrupaciones Financieras, de Instituciones de Crédito, del Mercado de Valores y Federal de Protección al Consumidor.

**La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro abroga a la Ley para la Coordinación de los Sistemas de Ahorro para el Retiro. En ella se regula el funcionamiento de las Administradoras del Fondo para el Retiro (AFORES), de las Sociedades de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro (SIEFORE), de las Empresas Operadoras de Base de Datos Nacional SAR y de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).**

### **1.3.- ASPECTOS BÁSICOS DE LA NUEVA LEY DEL SEGURO SOCIAL.**

El 21 de diciembre de 1995, se publicó en el D.O.F. la nueva Ley del Seguro Social, misma que inicia su vigencia el 1º de julio de 1997; esta ley es la tercera Ley del Seguro Social; la primera se publicó en el D.O.F. el 19 de enero de 1943 y la segunda el 12 de marzo de 1973.

La nueva Ley del Seguro Social es el resultado de la conveniencia de articular la política social con la fiscal y financiera a fin de crear ahorro interno para la generación de empleos, y de la urgente necesidad de resolver la crítica situación financiera del IMSS, fortaleciendo su carácter de Instituto principal de la seguridad social en el país.

La nueva Ley tiene cambios cualitativos en lo que a la seguridad social se refiere, al funcionamiento y facultades del IMSS, con objeto de: Fortalecerlo, acrecentar su capacidad de protección, mejorar la calidad de los servicios médicos, garantizar prestaciones sociales adecuadas y otorgar prestaciones justas.

La nueva Ley del Seguro Social cuenta con dos regímenes de aseguramiento el régimen obligatorio y el voluntario.

La nueva Ley reestructura los seguros comprendidos en el régimen obligatorio, mismos que entraron en vigor a partir del 1° de julio de 1997.

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
ESQUEMA DE PROTECCIÓN COMPARATIVO.**

LEY DE 1973 (ART. 11)	NUEVA LEY (ART. 11)
• Riesgo de trabajo	• Riesgo de trabajo
• Enfermedades y Maternidad	• Enfermedades y Maternidad
• Invalidez, vejez, cesantía en edad avanzada y muerte	• Invalidez y vida
	• Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez
• Guarderías para hijos de aseguradas	• Guarderías y prestaciones sociales
• Retiro	

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
SUJETOS DE ASEGURAMIENTO**

<b>LEY DE 1973 (ART. 11)</b>	<b>NUEVA LEY (ART. 11)</b>
* Trabajadores asalariados	* Trabajadores asalariados permanentes o eventuales.
* Miembros de sociedades cooperativas de producción y administraciones obreras o mixtas.	* Miembros de cooperativas de producción
* Ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios organizados en grupo solidario, sociedad local o unión de crédito, comprendidos en la Ley de crédito agrícola.	* Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través de decretos.

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
ESQUEMAS DE FINANCIAMIENTO  
SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

Para financiar las prestaciones en especie:

<b>CUOTA FIJA</b>	<p align="center">Base de cotización: Un sal. min. del D.F. Prima de Financiamiento: 13.9 % el patrón 13.9 % el Gobierno Federal</p>
-------------------	--

Quando los salarios sean superiores a 3 veces el salario mínimo del Distrito Federal se aplicará el 8% adicional.

<b>CUOTA VARIABLE</b> (adicional a la cuota fija)	<p align="center">Base de cotización: Diferencia entre el salario real y 3 veces el salario mínimo del D.F. Prima de financiamiento: 6 % el patrón 2 % el Gobierno Federal</p>
--	--

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO  
SEGURO DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD**

Para financiar las prestaciones en dinero:

<b>CUOTA</b>	<b>Base de cotización: Salario Real Integrado.</b>		
	<b>Distribución:</b>		
	<b>Contribución por:</b>	<b>Patrón</b>	<b>70 %</b>
		<b>Trabajador</b>	<b>25 %</b>
	<b>Gobierno</b>	<b>5 %</b>	
	<b>Prima de financiamiento total</b>	<b>100 %</b>	

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO  
SEGURO DE RIESGO DE TRABAJO**

Base de cotización: Salario Real Integrado.

Prima de financiamiento: En función a la actividad de la negociación de que se trate y la peligrosidad de la misma, como sigue:

CLASE	PRIMA MEDIA
I	0.54355
II	1.13065
III	2.59840
IV	4.65325
V	7.58875

Este seguro lo cubre íntegramente el patrón.

Anteriormente en la Ley de 1973, el riesgo de trabajo se determinaba en base al índice de frecuencia, índice de gravedad y el índice de siniestralidad.

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO  
SEGURO DE INVALIDEZ Y VIDA**

<b>CUOTA</b>	Base de cotización: Salario Real Integrado.		
	Distribución:		
	Contribución por:	Patrón	1.750 %
		Trabajador	0.625 %
		Gobierno Fed.	0.125 %
	Prima de Financiamiento total:		2.500 %

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO  
SEGURO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

Base de cotización: Salario Real Integrado.

Prima de financiamiento: 6.500 %

Distribución:

Primas %

Aportante:	Retiro	Cesantía y Vejez	Total
Patrón	2.000	3.150	5.150
Trabajador	- - -	1.125	1.125
Gobierno Federal *	- - -	0.225	0.225
<b>Total</b>	<b>2.000</b>	<b>4.500</b>	<b>6.500</b>

\* Adicionalmente el Gobierno Federal aporta una cuota social diaria equivalente al 5.5 % del salario mínimo del D.F. por cada trabajador.

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO  
SEGURO DE GUARDERÍAS Y DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

Base de cotización:

Salario Real Integrado

Prima de financiamiento: 1.000 %

Íntegramente a cargo del patrón.

**RÉGIMEN OBLIGATORIO  
ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO  
CUOTA PARA CUBRIR LA ATENCIÓN MÉDICA DE LOS PENSIONADOS Y SUS  
BENEFICIARIOS, EN LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, INVALIDEZ,  
VIDA Y DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ**

Base de cotización: Salario Real Integrado.

Prima de financiamiento: 1.500 %

Distribución:

APORTANTE:	PRIMA %
Patrón	1.050
Trabajador	0.375
Gobierno Federal	0.075
Total	1.500

**RÉGIMEN VOLUNTARIO**

<b>LEY DE 1973</b>	<b>NUEVA LEY</b>															
<b>REQUISITOS:</b>	<b>REQUISITOS:</b>															
<ul style="list-style-type: none"> <li>• 52 Cotizaciones semanales (mínimo).</li> <li>• Dentro de los 12 meses posteriores a la baja</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• 52 Cotizaciones semanales (mínimo).</li> <li>• Dentro de los 12 meses posteriores a la baja</li> </ul>															
<b>ESQUEMA DE PROTECCIÓN:</b>	<b>ESQUEMA DE PROTECCIÓN:</b>															
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Seguro de enfermedades y maternidad, o</li> <li>• En invalidez, cesantía en edad avanzada y vejez, o</li> <li>• En ambos seguros</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Los seguros conjuntos de invalidez y vida, retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.</li> </ul>															
<b>ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO:</b>	<b>ESQUEMA DE FINANCIAMIENTO:</b>															
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Base de cotización:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Último salario del grupo en que cotizaba</li> <li>- En el grupo inmediato inferior</li> <li>- En el grupo inmediato superior</li> </ul> </li> <li>• Primas de Financiamiento:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Las establecidas en la Ley para cada seguro</li> </ul> </li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Base de cotización:                             <ul style="list-style-type: none"> <li>- Último salario en que cotizaba</li> <li>- En el salario superior</li> </ul> </li> <li>• Primas de Financiamiento:                             <table border="0" style="width: 100%; margin-left: 20px;"> <thead> <tr> <th align="left">Seguro</th> <th align="left">Asegurado</th> <th align="left">Gov. Fed</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I.V.</td> <td align="right">2.375 %</td> <td align="right">0.125 %</td> </tr> <tr> <td>R.C.V.</td> <td align="right">6.275 %</td> <td align="right">0.225 %</td> </tr> <tr> <td>Cuota social</td> <td></td> <td align="right">5.500 %</td> </tr> <tr> <td>Cuota art. 25</td> <td align="right">1.425 %</td> <td align="right">0.075 %</td> </tr> </tbody> </table> </li> </ul>	Seguro	Asegurado	Gov. Fed	I.V.	2.375 %	0.125 %	R.C.V.	6.275 %	0.225 %	Cuota social		5.500 %	Cuota art. 25	1.425 %	0.075 %
Seguro	Asegurado	Gov. Fed														
I.V.	2.375 %	0.125 %														
R.C.V.	6.275 %	0.225 %														
Cuota social		5.500 %														
Cuota art. 25	1.425 %	0.075 %														

#### **1.4.- ESTRUCTURA DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

La Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro se encuentra estructurada en nueve capítulos:

##### **Capítulo I** **Disposiciones preliminares.**

##### **Capítulo II** **De la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.**

Sección I  
De la Comisión.

Sección II  
De los órganos de Gobierno.

##### **Capítulo III** **De los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

Sección I  
De las Administradoras de Fondos para el Retiro.

Sección II  
De las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.

Sección III  
Disposiciones Comunes.

Sección IV  
De las Empresas Operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

Sección V  
De las relaciones entre las Administradoras y los Grupos y Entidades Financieras y de los Conflictos de Interés.

##### **Capítulo IV** **De la cuenta individual y de los Planes de Pensiones establecidos por patrones o derivados de contratación colectiva.**

Sección I  
De la Cuenta Individual.

**Sección II**

Del registro de Planes de Pensiones Establecidas por Patrones o Derivados de Contratación Colectiva.

**Capítulo V**

De la supervisión de los participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro.

**Sección I**

De la Contabilidad.

**Sección II**

De la Supervisión.

**Sección III**

De la Intervención Administrativa y Gerencial.

**Capítulo VI**

De las Sanciones Administrativas.

**Capítulo VII**

De los Delitos.

**Capítulo VIII**

Del Procedimiento de Conciliación y Arbitraje.

**Capítulo IX**

De las Disposiciones Generales.

**Transitorios**

#### **1.4.1.- OBJETO DE LA LEY DE LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

Tiene por objeto regular y supervisar el funcionamiento de los sistemas de ahorro para el retiro y de sus participantes, encargando la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de dichos sistemas a la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR).

La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro detalla la estructura y facultades de la CONSAR, las sanciones administrativas y delitos en que pueden incurrir los participantes, así como los procedimientos para la resolución de controversias, establece los requisitos para la constitución, operación y funcionamiento de la AFORES, SIEFORES y Empresas operadoras de la Base de Datos Nacional SAR

Señala las características de la participación de las instituciones de crédito, instituciones de seguros y empresas de servicios complementarios o auxiliares, directamente relacionados con los sistemas.

#### **1.4.2.- FACULTADES DE LA CONSAR.**

La CONSAR es la encargada de la coordinación, regulación, supervisión y vigilancia de los sistemas de ahorro para el retiro; para tal efecto cuenta con las siguientes facultades:

- A) Regular mediante la expedición de disposiciones de carácter general, lo relativo a la operación de los SAR.
- B) Expedir las disposiciones de carácter general a las que habrán de sujetarse los participantes en los SAR.
- C) Emitir en el ámbito de su competencia, la regulación prudencial a que se sujetarán los participantes en los SAR.
- D) Emitir reglas de carácter general para la operación y pago de los retiros programados.
- E) Establecer las bases de colaboración entre las dependencias y entidades públicas participantes en la operación de los SAR.
- F) Otorgar, modificar, o revocar las autorizaciones y concesiones a que se refiere la Ley del S.A.R. a las Afores, Siefores y a las empresas operadoras.
- G) Realizar la supervisión de los participantes en los SAR.
- H) Administrar y operar, en su caso, la Base de Datos Nacional SAR.
- I) Imponer multas y sanciones, así como emitir opinión a la autoridad competente en materia de los delitos previstos en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- J) Actuar como órgano de consulta de las dependencias y entidades públicas, en todo lo relativo a los SAR, con excepción de la materia fiscal.

- K) Celebrar convenios de asistencia técnica.**
- L) Recibir y tramitar las reclamaciones que formulen los trabajadores o sus beneficiarios y patrones en contra de las instituciones de crédito y Afores.**
- M) Rendir un informe semestral al Congreso de la Unión sobre la situación que guardan los SAR.**
- N) Dar a conocer a la opinión pública, reportes sobre comisiones, número de afiliados, estado de situación financiera, estado de resultados, composición de cartera y rentabilidad de las Siefores, cuando menos en forma trimestral.**
- O) Elaborar y publicar estadísticas y documentos relacionados con los SAR; y**
- P) Las demás que le otorguen la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro u otras leyes.**

**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

**CAPÍTULO 2**

**"CONCEPTOS GENERALES"**

## **CAPÍTULO 2 “CONCEPTOS GENERALES”**

### **2.1.- PARTICIPANTES EN LOS SISTEMAS DE AHORRO PARA EL RETIRO.**

Desde el punto de vista legal los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro son seis:

- A) Las Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES).
- B) Las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro (SIEFORES).
- C) Las Instituciones de Crédito.
- D) Las Empresas Operadoras de Base de Datos Nacional SAR.
- E) Las Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares; y
- F) Las Instituciones de Seguros.

#### **2.1.1.- REQUISITOS PARA OPERAR COMO AFORE.**

Para organizarse y operar como AFORE se requiere autorización de la CONSAR, la cual se otorga oyendo previamente la opinión de la S.H.C.P.; (art. 19 LSAR).

La AFORE deberá adoptar la estructura corporativa de sociedad anónima de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión “Administradora de Fondos para el Retiro” o su abreviatura “AFORE”, no utilizar en su denominación expresiones en idiomas extranjeros, religiosos o políticos.

En un principio, ninguna persona física o moral puede adquirir directa o indirectamente, mediante una o varias operaciones de cualquier naturaleza, simultáneas o sucesivas, el control de más del 10 % de las acciones de AFORE, no obstante, la CONSAR puede autorizar, cuando a su juicio se justifique; siempre y cuando esta operación no implique conflicto de interés.

Los requisitos que deberán cumplir los miembros del Consejo de Administración, el Director General y el Contralor Normativo son los siguientes:

- Solvencia moral;
- Capacidad técnica; y
- Capacidad administrativa.

En cada administradora existirá un contralor normativo responsable de vigilar que los funcionarios y empleados de la misma, cumplan con la normatividad externa e interna que sea aplicable.

El capital social de las Administradoras estará formado por acciones serie "A" que representarán cuando menos el 51 % de dicho capital, el 49 % podrá integrarse indistintamente por acciones serie "A" y "B" (art. 21 LSAR).

El capital mínimo fijo pagado sin derecho a retiro con el que deben operar las administradoras es de \$ 25'000,000.00

Una reserva especial equivalente a \$ 25'000,000.00 ó el 1 % del capital variable de los trabajadores suscritos en la Siefore operada por la Afore (Circular 02-1 CONSAR).

#### **2.1.2.- REQUISITOS PARA OPERAR COMO SIEFORE.**

Para organizarse y operar como Siefore se requiere autorización de la CONSAR, la cual se otorga oyendo previamente la opinión de la S.H.C.P.

La Siefore deberá adoptar la estructura corporativa de sociedad anónima de capital variable y utilizar en su denominación o a continuación de ésta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro" o su abreviatura "SIEFORE".

La administración estará a cargo de un consejo de administración en los términos que establezca la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (art. 40 LSAR).

El capital fijo mínimo pagado es de \$ 4'000,000.00 (Circular 02-1 CONSAR). En el capital fijo mínimo solo puede participar la Afore con un 99 % y sus socios por el capital restante.

En su capital variable sólo pueden participar los trabajadores que inviertan sus recursos de las cuentas individuales.

## **2.2.- CONCEPTO DE AFORE.**

"Son entidades financieras que se dedican de manera exclusiva habitual y profesional a administrar las cuentas individuales y canalizar los recursos de las subcuentas que las integran en términos de las leyes de seguridad social, así como administrar sociedades de inversión especializada de fondos para el retiro (SIEFORE)" (art. 18 LSAR).

Las AFORES deben efectuar todas las gestiones que sean necesarias, para la obtención de una adecuada rentabilidad y seguridad en las inversiones de las SIEFORES que administren, en el cumplimiento de sus funciones, deben atender exclusivamente al interés de los trabajadores y asegurar que todas las operaciones que efectúen para la inversión de los recursos de dichos trabajadores se realicen con ese objetivo.

## **2.3.- CONCEPTO SIEFORE.**

"Las Sociedades de Inversión, administradas y operadas por las administradoras, tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales que reciban en los términos de las leyes de seguridad social, así como invertir los recursos de las administradoras correspondientes al 60 % de su capital mínimo exigido y a su reserva especial" (art. 39 LSAR).

En términos generales, las SIEFORES realizan las inversiones de los recursos depositados en las cuentas individuales de los trabajadores a través de la adquisición de valores y documentos seleccionados de acuerdo al criterio de diversificación de riesgos, con recursos provenientes de la colocación de acciones representativas de su capital social entre los propios trabajadores.

### **2.3.1.- TIPOS DE SOCIEDADES DE INVERSIÓN.**

Según la Ley del Mercado de Valores, los tipos de Sociedades de Inversión son:

- I.- Comunes
- II.- Instrumentos de Deuda (Renta Fija); y
- III.- Inversión de Capitales

## **2.4.- CONCEPTO DE INSTITUCIONES DE CRÉDITO.**

El objeto de las Instituciones de Crédito se circunscribe a la prestación del servicio de banca y crédito, el cual consiste en la captación de recursos del público en el mercado nacional para su colocación en el público, mediante actos causantes de pasivo directo o contingente, quedando el intermediario obligado a cubrir el principal y, en su caso, los accesorios financieros de los recursos captados.

Las instituciones de crédito pueden ser:

- I.- Instituciones de banca múltiple, y
- II.- Instituciones de banca de desarrollo

## **2.5.- CONCEPTO DE EMPRESAS OPERADORAS DE LA BASE DE DATOS NACIONALES SAR.**

Las empresas Operadoras de la BDNSAR tienen por objeto la prestación del servicio público consistente en la operación de la BDNSAR, el que a su vez tiene por finalidad la identificación de las cuentas individuales en las AFORES e instituciones de crédito, la certificación de los registros de trabajadores en las mismas, el control de los procesos de traspasos, así como instruir al operador de la cuenta concentradora sobre la distribución de los fondos de la cuotas recibidas a las AFORES correspondientes.

La citada BDNSAR es propiedad exclusiva del Gobierno Federal y está conformada por la información procedente de los sistemas de ahorro para el retiro, conteniendo la información individual de cada trabajador y el registro de la AFORE o institución de crédito en que cada uno de éstos se encuentra afiliado.

Para poder operar y funcionar como empresa operadora de la BDNSAR se requiere de concesión del Gobierno Federal, otorgada por la SHCP oyendo la opinión de CONSAR.

Las empresas operadoras deben adoptar la estructura corporativa de sociedades anónimas de capital variable y sólo pueden participar en su capital social personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

## **2.6.- CONCEPTO DE EMPRESAS DE SERVICIOS COMPLEMENTARIOS O AUXILIARES.**

Las Empresas de Servicios Complementarios o Auxiliares, son aquellas que prestan este tipo de servicios a las AFORES para que éstas realicen su trabajo.

En el capital de este tipo de empresas puede o no participar la AFORE; si así lo desea, requiere autorización de CONSAR, para realizar las inversiones correspondientes.

Si la AFORE participa en el capital de la empresa de servicios complementarios o auxiliares, está sujeta a la regulación y supervisión de CONSAR, y los contratos que celebre con la empresa de servicios complementarios o auxiliares, deben ser aprobados por el contralor normativo y por CONSAR en cuanto a sus requisitos mínimos.

## **2.7.- CONCEPTO DE INSTITUCIONES DE SEGUROS.**

Las instituciones de seguros son aquellas autorizadas para realizar este tipo de operación. Se considera que se realiza una operación activa de seguros cuando una persona asume un riesgo, cuya realización depende de un acontecimiento futuro e incierto, a cambio de que otra le cubra una suma de dinero, obligándose quien asume el riesgo, cuando se produzca éste, a resarcir el daño de manera directa o indirecta o al pago de una suma de dinero. (Art. 3º Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros).

## **2.8.- CONCEPTO DE SEGURIDAD SOCIAL.**

La Ley del Seguro Social define a la Seguridad Social ,en su artículo 2º dice:

*"La seguridad social tiene por finalidad garantizar el derecho humano a la salud, la asistencia médica, la protección de los medios de subsistencia y los servicios sociales necesarios para el bienestar individual y colectivo, así como el otorgamiento de una pensión que, en su caso y previo cumplimiento de los requisitos legales, será garantizada por el Estado"*

## **2.9.- CONCEPTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO (CONSAR).**

La Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dotado de autonomía técnica facultades ejecutivas, con competencia funcional propia en los términos de la LSAR.

Los Órganos de Gobierno de la Comisión, están conformados por la Presidencia, la Junta de Gobierno y el Comité Consultivo y de Vigilancia.

## **2.10.- CONCEPTO DE CUENTA CONCENTRADORA.**

“Aquella operada por el Banco de México en la que se deberán depositar los recursos correspondientes a el seguro, así como las aportaciones voluntarias y, en su caso, los recursos del seguro de retiro, en tanto se lleven a cabo los procesos de individualización para transferirlos a las administradoras elegidas por los trabajadores, así como conservar los recursos de aquellos trabajadores que no elijan administradora” (art. 1 fracción 3 RLSAR).

## **2.11.- CONCEPTO DE ESTADO DE CUENTA.**

El estado de cuenta, es el documento a través del cual la Afore comunica a los trabajadores, a quienes les lleva su cuenta individual, el estado de la misma.

En este documento se comunica al trabajador los depósitos y retiros que tuvo su cuenta, su saldo, así como los rendimientos, comisiones u otros conceptos que tengan impacto sobre la misma.

El estado de cuenta constituye en muchos aspectos el documento necesario para solicitar aclaraciones a la Afore o, en su caso, presentar reclamaciones ante la autoridad.

Las Afores deben enviar los estados de cuenta al domicilio indicado por los trabajadores, por lo menos una vez al año.

**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

**CAPÍTULO 3**

**"ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO"**

### **CAPÍTULO 3 “ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO”**

#### **3.1.- AFORE.**

Las Administradoras de Fondos para el Retiro estarán a lo siguiente:

##### **3.1.1.- OBJETIVOS DE AFORE.**

De conformidad con el artículo 18 de la LSAR, la AFORE tiene por objeto:

- I.- Abrir, administrar y operar las cuentas individuales de conformidad con las leyes de seguridad social.
  
- II.- Recibir de los institutos de seguridad social las cuotas y aportaciones correspondientes a las cuentas individuales, así como recibir de los trabajadores o patrones las aportaciones voluntarias.
  
- III.- Individualizar las cuotas y aportaciones de seguridad social, así como los rendimientos derivados de la inversión de las mismas.
  
- IV.- Enviar al domicilio que indiquen los trabajadores sus estados de cuenta y demás información sobre sus cuentas individuales y el estado de sus inversiones por lo menos una vez al año, así como establecer servicios de información y atención al público.

- V.- Prestar servicios de administración a las SIEFORES.**
  
- VI.- Prestar servicios de distribución y recompra de acciones representativas del capital de las SIEFORES que administren.**
  
- VII.- Operar y pagar bajo las modalidades que CONSAR autorice los retiros programados.**
  
- VIII.- Pagar los retiros parciales con cargo a las cuentas individuales de los trabajadores en los términos de las leyes de seguridad social.**
  
- IX.- Entregar los recursos a la institución de seguros que el trabajador o sus beneficiarios hayan elegido para la contratación de rentas vitalicias o de seguro de sobrevivencia, y**
  
- X.- Los análogos o conexos a los anteriores.**

### **3.1.2.- PROHIBICIONES PARA LAS AFORES.**

Las Afores tendrán prohibido, salvo lo dispuesto por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (art. 38 LSAR):

- I.- Emitir Obligaciones.
- II.- Gravar de cualquier forma su patrimonio.
- III.- Otorgar garantías o avales.
- IV.- Adquirir valores, excepto en los casos previstos en los artículos 27 (*Inversiones con cargo al capital mínimo que no deberá exceder del 40 % del capital mínimo pagado*) y 28 (*Las Afores están obligadas a mantener una reserva especial invertida en las acciones de las Siefores que administran*) de la LSAR.
- V.- Adquirir acciones representativas del capital social de otras administradoras, salvo que obtengan para ello autorización de la Comisión.
- VI.- Obtener prestamos o créditos, con excepción de los expresamente autorizados por la Comisión.

**VII.- Adquirir el control de empresas, y**

**VIII.- Las demás que señalen ésta u otras leyes.**

### **3.1.3.- PROCESO DE REGISTRO.**

Los trabajadores tienen el derecho de elegir la AFORE que consideren más conveniente a sus intereses.

El registro a una AFORE puede realizarse:

- I.- A través de sus agentes promotores que actúen por cuenta y orden de AFORES, registrados ante CONSAR.
- II.- Por designación de la CONSAR al término del 4º año de inicio del Sistema, para aquellos trabajadores que no eligieron AFORE.

Para registrarse a una AFORE el trabajador debe:

- Llenar la solicitud de registro a la AFORE seleccionada.
- Señalar la SIEFORE o SIEFORES operadas por la AFORE en la o las que desea invertir sus recursos incluyendo, en su caso, la proporción de recursos que corresponda a cada una de dichas SIEFORES; en el primer año de funcionamiento de Afores sólo habrá una Siefore para todas las Afores.
- Anexar la documentación requerida (NSS otorgado por el IMSS, identificación, etc.) y
- Firmar el Contrato de Administración de Fondos para el Retiro.

La AFORE deberá enviar los datos de la solicitud de registro a una empresa operadora para que, previa certificación, valide la procedencia de la misma. Para tal efecto, la empresa operadora consulta la información contenida en la Base de Datos Nacional del SAR y en el Catálogo Nacional de Asegurados del IMSS e informa a la AFORE de que se trate, la aceptación o rechazo de la solicitud de registro del trabajador.

La AFORE debe enviar al trabajador una Certificación de Registro en la que conste la aceptación de la solicitud y la demás información que establezca CONSAR.

Si el trabajador no recibe la Certificación de Registro dentro del plazo que CONSAR señale para tal efecto, puede dirigirse a la AFORE en la cual presentó su solicitud, a efecto de que le informen sobre el estado que guarda su solicitud, y en su caso, de la admisión o rechazo de la misma.

El rechazo de una solicitud puede ocurrir porque:

- a) El trabajador ya está registrado en una AFORE.
- b) El trabajador no está afiliado al IMSS.
- c) El número de cuenta es incorrecto.

### **3.1.4.- PROCESO DE RECAUDACIÓN.**

El proceso de recaudación de las cuotas y aportaciones SAR, se realiza a través de entidades receptoras, previo convenio con los institutos de seguridad social.

Las entidades receptoras son instituciones de crédito; éstas una vez recibidos los recursos correspondientes al seguro de RCV (Retiro, Cesantía en edad avanzada y Vejez) y las aportaciones voluntarias, en su caso, deben depositarlos en la cuenta concentradora del IMSS en el Banco de México, dentro del plazo que determine CONSAR.

Tratándose de los recursos provenientes de las aportaciones de vivienda y de los descuentos a los trabajadores por concepto de créditos otorgados por el INFONAVIT, deben transferirlos al Banco de México para ser destinados en los términos de la Ley del mencionado Instituto.

Las entidades receptoras deben avisar al Banco de México y a las empresas operadoras, el día hábil anterior a realizar el depósito, el monto total de los recursos a depositar.

**Asimismo, deben informar a la empresas operadoras las transacciones correspondientes, ajustándose a los formatos y características que defina CONSAR mediante reglas de carácter general. (Art. 49 RLSAR).**

**Con la información recibida por la entidades receptoras y la información de las cédulas de determinación emitidas por el IMSS, las empresas operadoras llevan a cabo un proceso de conciliación para verificar que las cuotas y aportaciones pagadas coinciden con los depósitos efectivamente realizados en el Banco de México.**

**Hecho lo anterior, la empresa operadora realiza el proceso de individualización de las cuotas y aportaciones y ordena al Banco de México la transferencia de los recursos de la cuenta concentradora a las instituciones de crédito liquidadoras, a quienes a su vez ordena la transferencia de dichos recursos a la AFORE correspondiente.**

**Las entidades receptoras son muy importantes, ya que le permiten al patrón pagar en todo el país.**

**El volumen de la Base de Datos Nacional, es fundamental para identificar a los trabajadores y evitar errores y duplicidades.**

**También le evita al patrón tener que concurrir a cada AFORE a entregar los recursos e información de todos sus trabajadores.**

No será una entidad gubernamental la que administre la cuenta concentradora de los fondos de jubilación de los trabajadores que antes del 17 de julio no se afilien a una Afore privada.

Las cuentas individuales integradas en la cuenta concentradora serán asignadas por la CONSAR a las Afores que cuenten con la capacidad instalada para realizar el proceso administrativo correspondiente; no se realizará por licitación.

Lo anterior fue revelado por la S.H.C.P. indicando que la comisión que cobrará como los rendimientos de la cuenta concentradora serán definidos en la próxima Junta de Gobierno de la CONSAR; respecto a la comisión adelantaron que será alrededor de 2.5 % sobre saldos y casi 4 % sobre flujo, y el rendimiento será el mínimo señalado por la Ley del SAR.

### **3.1.5.- CUENTA INDIVIDUAL PARA EL RETIRO.**

El artículo 159, fracción I, de la Ley del Seguro Social (LSS) la cuenta individual para el Retiro es aquella que se abre para cada asegurado en las AFORES, para que se depositen en la misma las cuotas obrero patronales y estatal por concepto del seguro de RCV, así como los rendimientos obtenidos por la inversión de las mismas. Aquí también se registran los recursos correspondientes al INFONAVIT.

**La cuenta individual se integrará por las siguientes subcuentas:**

- De retiro, cesantía en edad avanzada y vejez;
- De vivienda;
- De aportaciones voluntarias y
- Del seguro de retiro.

**Lo anterior de conformidad con los artículos 159 fracción I, Décimo Sexto y Décimo Séptimo Transitorios de la Ley del Seguro Social.**

**Las referidas subcuentas se dividen operativamente de conformidad con lo siguiente:**

**Subcuenta del seguro de RCV.**

- Retiro;
- Cesantía en Edad Avanzada y Vejez;
- Cuota Social.

**Subcuenta de Vivienda se integrará por.**

- Aportaciones hasta 6° bimestre de 1996
- Aportaciones a partir del 1er bimestre de 1997

**Subcuenta de aportaciones voluntarias.**

Los trabajadores o los patrones podrán realizar depósitos a la subcuenta de aportaciones voluntarias en cualquier tiempo; éstos recursos deberán ser invertidos en las Siefores; los trabajadores podrán realizar retiros de sus aportaciones voluntarias cada seis meses avisando con antelación a la Afore.

**Subcuenta del seguro de retiro.**

Al iniciar la nueva Ley del I.M.S.S. subsistirá la subcuenta del seguro de retiro, los fondos de la subcuenta de seguro de retiro, se transferirán a las Afores.

### **3.1.5.1.- CONCEPTO DE RETIRO, CESANTÍA EN EDAD AVANZADA Y VEJEZ.**

El régimen obligatorio del Seguro Social comprende cinco tipos de seguros, uno de ellos es el denominado seguro de retiro, cesantía en edad avanzada y vejez (RCV).

El RCV cubre los siguientes riesgos:

- El retiro.
- La cesantía en edad avanzada.
- La vejez; y
- La muerte de los pensionados por este seguro.

El ramo de cesantía en edad avanzada se disfruta cuando el asegurado queda privado de un trabajo remunerado después de los sesenta años de edad y tiene un mínimo de 1250 semanas cotizadas al IMSS.

El ramo de vejez se obtiene cuando el asegurado cumple sesenta y cinco años de edad y tiene reconocidas ante el IMSS un mínimo 1250 cotizaciones semanales (esto último para efectos de pensión mínima garantizada).

**El Fondo Nacional de la Vivienda se constituye con las aportaciones que realizan los patrones a sus trabajadores de conformidad con el Capítulo III de la Ley Federal del Trabajo, relativo a la obligación de toda empresa a proporcionar a sus trabajadores habitaciones cómodas e higiénicas.**

**El Fondo Nacional es administrado por un organismo tripartito, con personalidad jurídica y patrimonio propio denominado Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda de los Trabajadores (INFONAVIT) y tiene por objeto crear sistemas de financiamiento que permitan a los trabajadores:**

- Obtener crédito barato y suficiente para adquirir en propiedad habitaciones cómodas e higiénicas.**
- Construir, reparar o mejorar sus casas habitación.**
- Pagar pasivos adquiridos por los anteriores conceptos.**

**Son sujetos de aseguramiento del RCV (Artículo 12 LSS).**

- I. Las personas que se encuentran vinculadas a otra por una relación de trabajo.**
- II. Los miembros de las sociedades cooperativas de producción; y**
- III. Las personas que determine el Ejecutivo Federal a través del Decreto respectivo.**

**Además de los sujetos antes mencionados, el artículo 13 del LSS, establece que voluntariamente pueden ser sujetos de aseguramiento al régimen obligatorio:**

- I.- Los trabajadores de industrias familiares, los dependientes y demás trabajadores.**
- II.- Los trabajadores domésticos.**
- III.- Los ejidatarios, comuneros, colonos y pequeños propietarios.**
- IV.- Los patrones personas físicas con trabajadores asegurados.**
- V.- Los trabajadores al servicio de las administradoras públicas descentralizadas de la federación, entidades federativas y municipios.**

**Mediante convenio con el Instituto se establecerán las modalidades y fechas de incorporación al régimen obligatorio.**

### **3.1.5.2.- SISTEMA DE CAPITALIZACIÓN INDIVIDUAL.**

Consiste en que cada trabajador afiliado al sistema de pensiones posee una cuenta individual en la que se depositan las cuotas y aportaciones destinadas a otorgarle una pensión cuando se actualice alguno de los riesgos previstos en las leyes de seguridad social.

Las cantidades depositadas en su cuenta individual se van incrementando con las sucesivas contribuciones obligatorias o voluntarias y con los rendimientos que generan las inversiones de estos fondos por parte de las AFORES en las SIEFORES que operan.

Al término de la vida activa del trabajador, este capital es devuelto al afiliado o a sus beneficiarios a través del otorgamiento de una pensión o retiro programado. La cuantía de las pensiones depende del monto ahorrado individualmente, existiendo una relación directa entre el esfuerzo personal y la pensión que se obtiene.

### **3.1.6.- APORTACIONES**

El art. 167 de la Ley del Seguro Social menciona que los patrones y el Gobierno Federal en la parte que les corresponde están obligados a enterar al Instituto el importe de las cuotas obrero patronales y la aportación del R.C.V.

Dichas cuotas se recibirán y se depositarán en las respectivas subcuentas de la cuenta individual de cada trabajador.

El artículo 168 de la LSS establece las cuotas al seguro del R.C.V. como sigue:

#### **Patronales:**

- 2% para retiro y
- 3.150% para cesantía en edad avanzada y vejez.

#### **Obreras:**

- 1.125% para cesantía en edad avanzada y vejez.

#### **Estatales:**

- 7.143% del total de las cuotas patronales para cesantía en edad avanzada y vejez, (equivale al 0.225% al salario base de cotización); y
- 5.5% del salario mínimo general para el D.F. por cada día de salario cotizado por concepto de Cuota Social actualizable trimestralmente de acuerdo al INPC.

**Aportación complementaria del Estado en el supuesto de que los recursos acumulados en la cuenta individual del asegurado resulten insuficientes para contratar una renta vitalicia o un retiro programado (Arz. 171 LSS).**

**Los anteriores conceptos suman 6.5% del salario base de cotización, más la cuota social del 5.5% del salario mínimo del D.F.**

**La AFORE, al efectuarse el entero de las cuotas obrero patronales, identificará la parte que corresponde a cada trabajador, a efecto de que con dicha información se realicen las aplicaciones específicas a cada subcuenta de la cuenta individual.**

**De conformidad con el artículo 136 de la Ley Federal del Trabajo (LFT), la aportación correspondiente a la subcuenta de vivienda se constituye por el 5% sobre el salario base de cotización de los trabajadores. Estos recursos NO los administra la AFORE, sólo los registra y los entrega al INFONAVIT.**

### **3.1.6.1.- APORTACIONES VOLUNTARIAS.**

Son aportaciones que de forma voluntaria, realizan los patrones o trabajadores en la cuenta individual de éstos.

Las aportaciones voluntarias, son realizadas por los trabajadores directamente o a través de sus patrones en la AFORE que les lleve su cuenta individual o en la entidad receptora autorizada a tal efecto.

De la subcuenta de aportaciones voluntarias, los trabajadores pueden realizar disposiciones cada seis meses, dando para ello aviso a la AFORE con la antelación que se pacte en los contratos tipo previamente aprobados por CONSAR, (Art. 79 LSAR). No existe mínimo ni máximo a las aportaciones voluntarias.

Por lo que respecta al ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, el artículo 158 de la LSS, exime el pago de contribuciones a las disposiciones que se efectúen de la cuenta individual así como de sus rendimientos.

En cuanto a las aportaciones efectuadas al Fondo Nacional de la Vivienda, el artículo 36 de la Ley del INFONAVIT, establece que las aportaciones previstas en esta Ley, así como los intereses de las subcuentas de vivienda estarán exentos de toda clase de impuestos.

Este régimen fiscal debe ser complementado con las disposiciones relativas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

### **3.1.7.- RÉGIMEN DE COMISIONES.**

El artículo 8, fracción V, de la LSAR señala de la facultad indelegable de la Junta de Gobierno de CONSAR determinar mediante reglas de carácter general el régimen de las comisiones que las instituciones de crédito, AFORES o Empresas Operadoras que podrán cobrar por los servicios que presten en materia de los SAR.

#### **3.1.7.1.- ESTRUCTURA DE LAS COMISIONES.**

Cada AFORE determinará su estructura de comisiones, la cual deberá ser aprobada por CONSAR.

En la estructura de comisiones que la AFORE presente deberá determinar:

- I. Las bases para la aplicación de las mismas;**
- II. El sistema de cálculo;**
- III. Indicar los servicios por los cuales la AFORE cobrará comisión por cuota fija; y**
- IV. Indicar los porcentajes, montos y en su caso los descuentos que se apliquen.**
- V. Modificaciones.**

**Está obligada la administradora en relación a las comisiones a mantener en forma permanente información completa y visible de la estructura de comisiones y, en su caso, el esquema de descuento en todas sus sucursales y puntos de registro en las cuales otorgue servicio de atención a los trabajadores registrados.**

**La aprobación puede ser tácita si al someter la estructura de comisiones a la consideración de CONSAR, ésta no la objeta en un plazo de 30 días. En el caso de que existan objeciones CONSAR, deberá comunicárselo a la AFORE dentro del plazo mencionado, a efecto de que la subsane y le presente nuevamente el proyecto.**

**Una vez aprobada la estructura de comisiones, las AFORES, dentro de un término de 10 días hábiles contados a partir de dicha aprobación, deben publicar su estructura de comisiones en el Diario Oficial de la Federación.**

**Las nuevas comisiones, comenzarán a cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el D.O.F.**

### **3.1.7.2 .- BASES PARA LA APLICACIÓN DE LAS COMISIONES.**

Las AFORES sólo podrán cobrar a los trabajadores las comisiones:

- con cargo a sus cuentas individuales; y
- con cargo a las aportaciones voluntarias.

Dichas comisiones deben establecerse de conformidad con las reglas de carácter general que expida CONSAR.

De conformidad con el RLSAR, las comisiones pueden cobrarse:

- sobre el valor de los activos administrados; o
- sobre el flujo de las cuotas y aportaciones recibidas.

El artículo 13 del RLSAR dispone el cobro de comisiones sobre saldos sólo podrán cobrarse cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las Sociedades de Inversión y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las SIEFORES. Las provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a las cuotas y aportaciones futuras o los rendimientos de las SIEFORES.

### **Comisiones sobre el flujo de recursos**

El cobro de comisiones sobre el flujo de recursos sólo puede efectuarse una vez que se hayan registrado en las cuentas individuales los movimientos derivados de la individualización.

Aplicando sobre los mencionados conceptos:

- a) un porcentaje sobre dichos conceptos;
- b) una cuota fija; o
- c) una combinación de un porcentaje y de una cuota fija.

### **Comisiones sobre cuota fija**

En el caso de cuota fija únicamente pueden cobrarse por los servicios que se señalen en el Reglamento de la LSAR (Art. 15), a saber:

- I.- Expedición de estados de cuenta adicionales a los previstos por la Ley.
- II.- Consultas adicionales a las previstas en la Ley o en este Reglamento.
- III.- Reposición de documentación de la cuenta individual a los trabajadores.
- IV.- Pago de retiros programados y
- V.- Por depósitos o retiros de la subcuenta de ahorro voluntario de los trabajadores registrados.

Las comisiones sólo pueden cobrarse una vez transcurridos 60 días naturales contados a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**La Afore podrá realizar el cobro de comisiones sobre saldos:**

- **Cuando los recursos se encuentren efectivamente invertidos en las SIEFORES y se hayan registrado las provisiones diarias necesarias en la contabilidad de las mismas. Las provisiones de las comisiones sobre saldos podrán cobrarse con cargo a las cuotas y aportaciones futuras o a los rendimientos de las SIEFORES.**
- **Cuando se hayan registrado en las cuentas individuales los movimientos derivados de la individualización.**

**La Afore deberá realizar el cobro de comisiones por cuota fija:**

- **Al momento de que el trabajador solicite el servicio, debiéndose efectuar su pago en efectivo.**

**A las cuentas inactivas sólo podrá cobrarse comisión sobre su saldo acumulado; las cuentas inactivas son aquéllas que no hayan registrado depósito de cuotas o aportaciones durante el período de un año calendario, contando a partir del último realizado.**

**Cuando al Afore realice algún cambio a su estructura de comisiones, el trabajador puede traspasar sus recursos a otra Afore, sin que en este caso se aplique el límite de una traspaso por año; dicho año es contado a partir de que se realizó el último traspaso (Art. 78 LSS).**

No es aplicable lo antes mencionado, en el supuesto de que la Afore decida cobrar comisiones inferiores a las autorizadas.

### **3.1.8.- SISTEMA DE PENSIONES.**

La Ley del Seguro Social señala que los asegurados que reúnan los requisitos establecidos por la misma, podrán disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión ya sea por cesantía en edad avanzada o vejez.

La pensión anteriormente mencionada, tiene diversas modalidades o alternativas para los asegurados siendo las siguientes:

- I. Retiros programados.
- II. Renta vitalicia.
- III. Seguro de sobrevivencia.

Dichas pensiones serán estudiadas posteriormente.

### **3.2.- SIEFORE.**

Las Sociedades de Inversiones Especializadas de Fondos para el Retiro estarán a lo siguiente:

#### **3.2.1.- OPERACIÓN Y ESTRUCTURA DE LAS SIEFORES.**

Las SIEFORES deben operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal y con aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

Las SIEFORES deben adoptar la estructura corporativa de sociedades anónimas de capital variable y utilizar en su denominación social, o a continuación de esta, la expresión "Sociedad de Inversión Especializada de Fondos para el Retiro", o su abreviatura "SIEFORE". Las SIEFORES deben ser administradas y operadas por las Afores.

#### **3.2.2.- OBJETIVOS DE LA SIEFORE.**

Tienen por objeto exclusivo invertir los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores en instrumentos financieros, con base en el principio de diversificación del riesgo. Asimismo, invertirán el capital mínimo exigido y pagado por las Afores y la reserva especial exigida a éstas (arts. 27, 28 y 39 LSAR).

Una sociedad de inversión común, es aquella que opera con valores y documentos de renta variable y de renta fija, por lo menos el 30% de su activo deberá estar invertido en acciones.

### **3.2.3.- PROHIBICIONES PARA LAS SIEFORES.**

Las SIEFORES tendrán prohibido lo siguiente:

- 1) Emitir obligaciones.
- 2) Recibir depósitos de dinero.
- 3) Adquirir inmuebles.
- 4) Dar u otorgar garantías o avales, así como gravar de cualquier forma su patrimonio, salvo lo dispuesto por la LSAR.
- 5) Adquirir o vender las acciones que emitan a precio distinto del que resulte de aplicar los criterios que de a conocer el Comité de Valuación.
- 6) Practicar operaciones activas de crédito, excepto préstamos de valores y reportos sobre valores emitidos por el Gobierno Federal, así como sobre valores emitidos, aceptados o avalados por instituciones de crédito, los cuales se sujetarán a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México.
- 7) Tratándose de operaciones de reporto o de préstamo de valores, que en su caso se autoricen, las SIEFORES únicamente podrán actuar como reportadoras o prestamistas.

- 8) Obtener préstamos o créditos, salvo aquellos que reciban de instituciones de crédito, intermediarios financieros no bancarios y entidades financieras del exterior, para satisfacer la liquidez que requiera la operación normal de acuerdo a lo previsto por la LSAR.
- 9) La obtención de estos préstamos y créditos se sujetará a las disposiciones de carácter general que expida el Banco de México, a propuesta de CONSAR.
- 10) Adquirir el control de empresas.
- 11) Celebrar operaciones en corto con títulos opcionales, futuros y derivados, y demás análogas a éstas, así como cualquier tipo de operación distinta a compraventas en firme de valores, salvo cuando lo autorice el Banco de México, a propuesta de CONSAR.
- 12) Celebrar operaciones que de manera directa o indirecta tengan como resultado adquirir valores, por más de un 5% del valor de la cartera de la SIEFORE de que se trate, emitidos o avalados por personas físicas o morales con quienes tenga nexos patrimoniales o de control administrativo.
- 13) CONSAR podrá autorizar, en casos excepcionales y atendiendo a las consideraciones del caso concreto, la adquisición de los valores a que se refiere el párrafo anterior hasta por un 10 %.
- 14) Adquirir valores extranjeros de cualquier género; y
- 15) Las demás que señalen la LSAR u otras leyes.

### **3.2.4.- COMITÉ DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES.**

Las Siefores deberán contar con un Comité de Inversión que tendrá por objeto determinar la política y estrategia de inversión, la composición de los activos de la sociedad y la designación de los operadores que ejecuten la política de inversión.

La designación de los operadores de las sociedades de inversión deberá contar siempre con el voto favorable de los consejeros independientes.

Este comité deberá sesionar cuando menos una vez al mes, y sus sesiones no serán válidas sin la presencia de cuando menos un consejero independiente. De cada sesión debe levantarse acta pormenorizada, la cual deberá estar a disposición de la Comisión.

### **3.2.5.- COMITÉ DE ANÁLISIS DE RIESGOS.**

El Comité de Análisis de Riesgos tendrá por objeto el establecimiento de criterios y lineamientos para la selección de los riesgos crediticios permisibles de los valores que integren la cartera de las sociedades de inversión.

Dicho Comité estará integrado por tres representantes de la Comisión uno de los cuales a designación de ésta, lo presidirá, dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

### **3.2.6.- COMITÉ DE VALUACIÓN.**

La valuación de los documentos y valores susceptibles de ser adquiridos por las sociedades de inversión se sujetará a los criterios técnicos de la valuación que establezca un Comité de Valuación, el cual estará integrado por tres representantes de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, uno de los cuales, a designación de ésta, lo presidirá dos de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dos del Banco de México, dos de la Comisión Bancaria y de Valores y dos de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Dicho comité dará a conocer los criterios de valuación, así como los procedimientos y técnicas a que deberán sujetarse las Afores en la valuación de los valores que integran la cartera de SIEFORES.

Las Afores podrán operar varias Siefors las cuales tendrán una composición de su cartera distinta, atendiendo a diversos grados de riesgo.

**Los trabajadores tendrán el derecho de elegir a cuál de las siefores que opere la Afore que les lleve su cuenta, se canalizarán sus recursos.**

**Las Afores están obligadas a operar, en todo caso, una Siefore cuya cartera esté integrada fundamentalmente por valores cuyas características específicas preserven el valor adquisitivo del ahorro de los trabajadores, así como por aquéllos otros que a juicio de la Comisión se orienten al propósito mencionado.**

### **3.2.7.- POLÍTICAS DE INVERSIÓN DE LAS SIEFORES.**

**Las Siefores elaborarán prospectos de información al público inversionista, que revelen razonablemente la situación patrimonial de la Afore que opere a la Siefore de que se trate, así como la información relativa a las políticas de inversión que seguirá dicha Siefore. Estos prospectos deberán remitirse a la Comisión para su previa autorización y precisar, por lo menos, lo siguiente:**

- 1) La advertencia a los trabajadores de los riesgos que pueden derivarse de la clase de portafolios y carteras que compongan la sociedad de inversión, atendiendo a las políticas y límites que se sigan conforme a las disposiciones aplicables.**

- 2) El sistema de valuación de sus acciones de conformidad con los criterios expedidos por el Comité de Valuación.
- 3) La mención específica de que los trabajadores afiliados tendrán el derecho a que la propia Siefore, a través de la Afore de ésta, les recompre a precio de valuación hasta el 100% de su tenencia accionaria, en los siguientes casos:
- I.- Cuando tengan derecho a gozar de una pensión o alguna otra prestación en los términos de la Ley del Seguro Social;
  - II.- Cuando se presente una modificación al régimen de inversión o de comisiones;
  - III.- Cuando la Comisión les asigne Afore a los trabajadores que no elijan Afore; y
  - IV.- Cuando soliciten el traspaso de su cuenta individual, en los plazos que la Comisión establezca; y
- 4) Señalar en forma detallada el concepto e importe de las comisiones que se cobrarán al trabajador afiliado, y explicar la forma de cálculo.

Las sociedades de inversión deberán elaborar folletos explicativos que traten cuando menos los puntos básicos de los prospectos de información.

La elección de Afore por los trabajadores, implica la aceptación expresa de los prospectos de información emitidos por las Siefores que administre aquélla.

### **3.2.8.- MECANISMO DE SEGURIDAD PARA LA INVERSIÓN.**

La ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro establece diversos mecanismos con el fin de otorgar la mayor seguridad posible a los recursos provenientes de las cuentas individuales de los trabajadores.

Entre las medidas de seguridad establecidas por la Ley podemos destacar las siguientes:

- La sujeción de las Siefores al régimen de inversión previsto en las reglas de carácter general que expida CONSAR.
- Los instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas, los títulos de deuda emitidos, aceptados o avalados por instituciones de banca múltiple o banca de desarrollo y títulos que por su naturaleza preserven el valor adquisitivo conforme al INPC deberán estar previamente calificados por una empresa calificadora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.
- Las Siefores, única y exclusivamente, podrán adquirir instrumentos de renta variable .
- El Comité de Análisis de Riesgos está facultado para prohibir la adquisición de los instrumentos que integran la cartera de valores de las Siefores, a excepción de los instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno Federal , cuando a su juicio representen riesgos excesivos para la cartera de las Siefores; y

- **El Comité de Análisis de Riesgos podrá expedir reglas para recomponer la cartera de valores de las Siefores.**

**La CONSAR podrá autorizar regímenes de inversión temporales, atendiendo a las condiciones de liquidez, rendimiento y riesgo prevalecientes en los mercados financieros.**

**El Comité de Inversión determinará el régimen de inversión con el que operarán las sociedades de inversión, con base en los lineamientos de la CONSAR.**

**La reserva especial que deben constituir las Afores, será igual a la cantidad que resulte mayor entre \$ 25'000,000.00 ó el 1% de los activos totales de las Siefores que operen.**

**Deberá invertirse la reserva de capital, que constituyan las Afores, en acciones de las Siefores que operen, en proporción al valor de los activos totales de dichas sociedades.**

**En caso de disolución o liquidación de una administradora, son traspasadas las cuentas individuales registradas en dicha administradora a la cuenta concentradora.**

**El plazo en el que deberán ser traspasados los recursos a la cuenta concentradora en caso de disolución o liquidación, es de ciento ochenta días naturales.**

### **3.2.9.- RENTABILIDAD Y SEGURIDAD DE LAS INVERSIONES.**

De acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 43 de la LSAR, el régimen de inversión procurará otorgar la mayor seguridad y la obtención de una adecuada rentabilidad de los recursos de los trabajadores.

El régimen de inversión tenderá a incrementar el ahorro interno y el desarrollo de un mercado de instrumentos de largo plazo acorde con el sistema de pensiones. A tal efecto, preverá que las inversiones se canalicen preponderantemente, a través de su colocación en valores, a fomentar:

- A) La actividad productiva nacional.
- B) La mayor generación de empleo.
- C) La construcción de viviendas.
- D) El desarrollo de infraestructuras; y
- E) El desarrollo regional.

Las Siefors deben operar con valores y documentos a cargo del Gobierno Federal (cetes, bonos, tesobonos, entre otros) y con aquéllos que se encuentren inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios.

**El régimen de inversión se sujetará a lo dispuesto por las reglas de carácter general que expida la Comisión, oyendo previamente la opinión del Banco de México, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y del Comité Consultivo y de Vigilancia, así como a lo siguiente:**

- 1) El 100% de su activo total deberá estar representado por efectivo y valores; y**
- 2) La cartera de valores de las Siefores estará integrada por los siguientes instrumentos:**
  - A) Instrumentos emitidos o avalados por el Gobierno federal.**
  - B) Instrumentos de renta variable.**
  - C) Instrumentos de deuda emitidos por empresas privadas.**
  - D) Títulos de deuda emitidos o avalados por instituciones de banca múltiple o de banca de desarrollo.**
  - E) Títulos cuyas características específicas preserven su valor adquisitivo conforme al INPC; y**
  - F) Acciones de otras sociedades de inversión, excepto sociedades de inversión especializadas en fondos para el retiro.**

**Los valores a que se refiere los incisos c) d) y e) en lo conducente, deberán estar calificados por una empresa calificadoradora de valores autorizada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.**

**Tratándose de los valores a que se refiere el inciso b) sólo podrán ser adquiridos por las sociedades de inversión, aquellos emitidos por empresas de reconocida solidez, solvencia y bursatilidad de acuerdo a los criterios que a tal efecto expida el Comité de Análisis de Riesgos.**

**Sin perjuicio de lo anterior, el Comité de Análisis de Riesgos podrá prohibir la adquisición de valores de los referidos incisos b), c), d) e) y f) cuando a su juicio represente riesgos excesivos para la cartera de las sociedades de inversión. Asimismo, el Comité de Análisis de Riesgos podrá emitir reglas para recomponer la cartera de las sociedades de inversión, cuando ciertos valores que las integren dejen de cumplir con los requisitos establecidos. El propio Comité fijara el plazo en que las sociedades de inversión deben recomponer su cartera de valores. La Comisión será la encargada de ejecutar los acuerdos del Comité de Análisis de Riesgos, sobre la prohibición para adquirir ciertos valores o la recomposición de cartera a que se refiere este párrafo.**

**CONSAR queda facultada para establecer límites a las inversiones cuando se concentren en un mismo ramo de la actividad económica, o cuando se constituyan riesgos comunes para una sociedad de inversión.**

**Los recursos de los trabajadores que no elijan administradora, serán enviados a una administradora que indique la Comisión en los términos del Reglamento de la LSAR.**

**La minusvalía es el menoscabo o pérdida del valor de una acción o documento cuando sube la tasa de interés.**

**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

**CAPÍTULO 4**

**"BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES"**

## **CAPÍTULO 4 " BENEFICIARIOS Y PRESTACIONES "**

### **4.1.- BENEFICIARIOS**

Los beneficiarios del Retiro, Cesantía en Edad Avanzada y Vejez serán los siguientes:

#### **4.1.- BENEFICIARIOS DE R. C. V.**

El artículo 193 de la LSS establece que los beneficiarios del trabajador titular de una cuenta individual del seguro del RCV serán los que establecen las fracciones III al X del artículo 84, en relación con los artículos 129 al 137 de dicha ley.

Así son los beneficiarios:

##### **A. La esposa del asegurado**

O, a falta de ésta, con la que ha hecho vida marital durante los cinco años anteriores a la enfermedad, o con la que haya procreado hijos, siempre que ambos permanezcan libres de matrimonio. Si el asegurado tiene varias concubinas ninguna de ellas tendrá derecho a la protección.

##### **Esposo o concubinario de la asegurada**

Del mismo derecho gozará el esposo de la asegurada o, a falta de éste el concubinario siempre que hubiera dependido económicamente de la asegurada, y reúnan, en su caso, los requisitos del párrafo anterior;

**B. La esposa del pensionado**

A falta de esposa, la concubina si se reúnen los requisitos del punto A;

**Esposo de la pensionada**

Del mismo derecho gozará el esposo de la pensionada o a falta de éste el concubinario, si se reúnen los requisitos del punto A.

**C. Los hijos menores de dieciséis años del asegurado**

Y de los pensionados, en los términos consignados en los puntos anteriores.

**D. Los hijos del asegurado**

Cuando no puedan mantenerse por su propio trabajo debido a una enfermedad crónica, defecto físico o psíquico, hasta en tanto no desaparezca la incapacidad que padecen o hasta la edad de veinticinco años cuando realicen estudios en planteles del sistema educativo nacional.

**E. Los hijos mayores de dieciséis años de los pensionados**

Que se encuentren disfrutando de asignaciones familiares, en los mismos casos y condiciones establecidas en el artículo 136.

**F. El padre y la madre del asegurado**

Que vivan en el hogar de éste, y

**G. El padre y la madre del pensionado**

Si reúnen el requisito de convivencia señalado en el punto F.

Los requisitos para tener derecho a las prestaciones anteriores, son:

Los sujetos comprendidos en los puntos anteriores, tendrán derecho a las prestaciones respectivas si reúnen además los requisitos siguientes:

A) Que dependan económicamente del asegurado o pensionado, y

B) Que el asegurado tenga derecho a las prestaciones consignadas en el artículo 91 de la LSS.

En caso de fallecimiento del trabajador , si los beneficiarios legales ya no tienen derecho a pensión por el seguro de Invalidez y Vida, la AFORE respectiva les entregará el saldo de la cuenta individual en partes iguales, previa autorización del IMSS.

**4.1.2.- DESIGNACIÓN DE BENEFICIARIOS SUSTITUTOS.**

El trabajador asegurado, deberá designar beneficiarios sustitutos de los antes indicados, única y exclusivamente para el caso de que faltaren los beneficiarios legales. El trabajador podrá en cualquier tiempo cambiar esta última designación. Dicha designación deberá realizarla en la AFORE que le opere su cuenta individual.

A falta de los beneficiarios legales y sustitutos, dicha entrega se hace en el orden de prelación previsto en el artículo 501 de la Ley Federal del Trabajo.

Cualquier conflicto es resuelto ante la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje.

#### **4.2.- PRESTACIONES.**

Las prestaciones serán las siguientes:

##### **4.2.1.- PRESTACIONES DEL R.C.V.**

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 155 y 161 de la LSS, en el ramo de cesantía en edad avanzada y vejez, respectivamente, el IMSS se obliga a otorgar las siguientes prestaciones:

- I. Pensión.
- II. Asistencia médica, en los términos del capítulo IV del Título II de la LSS.
- III. Asignación de familiares y,
- IV. Ayuda asistencial.

Para el otorgamiento de la pensión, los asegurados pueden disponer de los recursos depositados en su cuenta individual. Para tal efecto, puede adoptar por alguna de las alternativas siguientes:

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

- A) Contratar con una compañía de seguros pública, social o privada de su elección, una renta vitalicia, que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC).
- B) Mantener el saldo de su cuenta individual en una AFORE y efectuar con cargo a éste, retiros programados.

Ambos supuestos se sujetarán a lo establecido en la LSS y a las reglas que, con carácter general, expida CONSAR.

El asegurado que opte por la alternativa prevista en un punto B, podrá en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, salvo en el supuesto, de que la renta vitalicia a convertirse fuera inferior a la pensión garantizada (arts. 157 y 164 LSS).

Independientemente de las prestaciones antes señaladas, el Estado garantiza una pensión a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de la LSS, cuyo monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, cantidad que se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al INPC (Art. 170 LSS).

Asimismo, el RCV otorga a los trabajadores que se pensionan un seguro de sobrevivencia que protege a sus beneficiarios en caso de fallecimiento del trabajador.

Con las modalidades que se establecen en la Ley del Seguro Social y en las disposiciones aplicables, los recursos que se depositen en la cuenta individual del trabajador son propiedad de éste.

Los recursos de las cuentas individuales para el retiro son inembargables y no pueden otorgarse en garantía, salvo los recursos de la subcuenta de aportaciones voluntarias.

El artículo 3º fracción X de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro reitera que la propiedad de los recursos depositados en las cuentas individuales para el retiro corresponde a los trabajadores.

#### **4.2.2.- PRESTACIONES DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA.**

Por lo que respecta a las prestaciones derivadas del Fondo Nacional de la Vivienda administrado por el INFONAVIT, cabe mencionar que otorga créditos para la adquisición, construcción, reparación o mejoras de su casa habitación, así como para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

#### **4.2.3.- PENSIÓN MÍNIMA GARANTIZADA**

La pensión garantizada es aquella que el Estado asegura a quienes reúnan los requisitos señalados en los artículos 154 y 162 de la LSS (Cesantía en edad avanzada y vejez respectivamente).

Su monto mensual será el equivalente a un salario mínimo general para el Distrito Federal en el momento en que entre en vigor esta Ley.

Dicha cantidad se actualizará anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Esta pensión será cubierta por el Gobierno Federal, a través del Instituto Mexicano del Seguro Social (Art. 172 LSS), en donde el trabajador asegurado deberá solicitarla acreditando tener derecho a ella. Para este efecto, la AFORE esta obligada a proporcionar la información que el IMSS le requiera.

Agotados los recursos de la cuenta individual, la AFORE notifica este hecho al IMSS con la finalidad de que éste continúe otorgando la pensión mínima garantizada con los recursos que para tal efecto le debe proporcionar el Gobierno Federal.

En el supuesto de que el trabajador reingrese a un trabajo sujeto al régimen obligatorio, el IMSS suspenderá el pago de la pensión garantizada.

En un principio, el seguro de RCV previsto en la Ley del Seguro Social permite a los trabajadores percibir una pensión y proteger a su familia a través de un seguro de sobrevivencia.

Dentro de este seguro se prevé la existencia de la cuenta individual del trabajador asegurado, así como el mecanismo que permite la utilización de los recursos depositados en ella cuando se actualiza alguno de los riesgos amparados por dicho seguro.

No obstante lo anterior, el seguro de RCV guarda una estrecha relación con los seguros de Riesgo de Trabajo (RT) y de Invalidez y Vida (IV), ya que en algunos casos, el hecho de que se actualice el siniestro o riesgo amparado en éstos últimos, da derecho al asegurado o a sus beneficiarios al otorgamiento de una pensión y seguro de sobrevivencia con cargo a la cuenta individual del trabajador.

Las aportaciones que realiza el patrón y el trabajador en el ramo de invalidez y vida son:

- El 1.75% y el 0.625%, respectivamente, sobre el salario base de cotización.

El porcentaje que le corresponde cubrir al Estado para el seguro de invalidez y vida.

- En todos los casos en que no este expresamente prevista por la Ley o por convenio la cuantía de la contribución del Estado para los seguros de invalidez y vida, será igual a: 7.143% de las cuotas patronales, es decir, el 0.125% del salario base de cotización

#### **4.2.4.- RETIROS PROGRAMADOS**

Los retiros programados son una de las modalidades establecidas por la LSS para el otorgamiento de una pensión.

Se obtiene fraccionando el monto total de los recursos de la cuenta individual, a fin de que el trabajador reciba dichas fracciones en periodos preestablecidos.

Para su diseño se toma en cuenta la esperanza de vida de los pensionados, así como los rendimientos previsibles de los saldos.

La LSS señala que los asegurados que reúnan los requisitos establecidos en la propia ley puedan disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión ya sea por cesantía en edad avanzada o vejez. Para tal propósito puede optar por varias alternativas, entre las cuales se encuentra la modalidad de retiros programados convenidos.

**Esta modalidad, se encuentra sujeta a lo establecido en el capítulo VI de la LSS y a las reglas que con carácter general expida CONSAR.**

**El asegurado que opte por esta alternativa, puede en cualquier momento, contratar una renta vitalicia, salvo que la renta mensual vitalicia a convenirse fuera inferior a la pensión garantizada (Arts. 157 y 164 LSS).**

#### **4.2.5.- RENTA VITALICIA**

**Es un contrato por el cual la institución de seguros a cambio de recibir los recursos acumulados en la cuenta individual, se obliga a pagar periódicamente una pensión durante la vida del pensionado.**

**Los asegurados que reúnen los requisitos establecidos en la ley, pueden disponer de su cuenta individual con el objeto de disfrutar de una pensión; para tal efecto pueden optar por alguna de las alternativas que la misma Ley señala, entre las que se encuentra la contratación de una renta vitalicia con una institución de seguros de su elección, ya sea pública, social o privada.**

**La renta vitalicia se actualiza anualmente en el mes de febrero conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor.**

Esta modalidad se encuentra sujeta a lo establecido en el Capítulo VI de la I.SS y a las reglas de carácter general que expida CONSAR.

#### **4.2.6.- SEGURO DE SOBREVIVENCIA.**

El seguro de sobrevivencia es aquél que se contrata por los pensionados, por riesgos de trabajo, por invalidez, por cesantía en edad avanzada o por vejez, con cargo a los recursos de la suma asegurada, adicionada a los recursos de la cuenta individual a favor de sus beneficiarios.

Este seguro otorga a los beneficiarios del pensionado la pensión, ayudas asistenciales y demás prestaciones en dinero previstas en los respectivos seguros, mediante la renta que se les asignará después del fallecimiento del pensionado y hasta la extinción legal de las pensiones.

El seguro de sobrevivencia se sujetará a las reglas de carácter general que expida la CNSF, oyendo previamente la opinión de CONSAR.

### **Suma Asegurada**

Es la cantidad que, en su caso, falta para cubrir el monto constitutivo (cantidad de dinero que requirió para contratar las pensiones). Es decir, los fondos de la cuenta individual del trabajador son insuficientes para cubrir el monto constitutivo, por lo que el IMSS bajo las condiciones y límites que marca la nueva LSS, aportará el faltante; esta aportación recibe el nombre técnico de "Suma Asegurada" (Art. 159, nueva LSS).

**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

**CAPÍTULO 5**

**"CONTABILIDAD DE AFORES Y SIEFORES"**

## **CAPÍTULO 5 "CONTABILIDAD DE AFORES Y SIEFORES"**

### **5.1.- CONTABILIDAD DE AFORES Y SIEFORES.**

La contabilidad de las AFORES y SIEFORES se sujetará a la Ley y el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro (LSAR), y a las disposiciones que emita la CONSAR (art. 84 LSAR).

El catálogo que deben utilizar las AFORES y SIEFORES, se ajustarán estrictamente al que autorice la CONSAR; las SIEFORES podrán introducir nuevas cuentas previa autorización de CONSAR, para lo cual deberán indicar en la solicitud respectiva de la misma. Dicho catálogo y la autorización de nuevas cuentas deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación (art. 62 RLSAR).

La contabilidad de las AFORES y SIEFORES deberán llevar su contabilidad en su domicilio social, así como los sistemas y registros contables que establezca la CONSAR; los asientos de contabilidad serán analíticos y deberán efectuarse en el plazo que determine la CONSAR, el que no debe exceder de cinco días hábiles (art. 85 LSAR).

Los sistemas y registros contables deberán conservarse a disposición de la CONSAR, en las oficinas de las AFORES y SIEFORES durante un plazo de 10 años, mediante los sistemas fotográficos, electrónicos o telemáticos que autorice la CONSAR (art. 86 LSAR).

Las AFORES y SIEFORES, deberán publicar en dos periódicos de circulación nacional los estados financieros trimestrales y anual, precisamente dentro de los sesenta y ocho días naturales a su fecha, respectivamente; mantenerlos en lugares visibles en todas sus oficinas y sucursales, en todo tiempo.

Los administradores y comisarios que hayan aprobado la autenticidad de los estados financieros, serán los responsables y estarán sujetos a las sanciones respectivas en caso de que las publicaciones no revelen la verdadera situación financiera.

La CONSAR ordenará modificaciones o correcciones que a su juicio fueren fundamentales para ameritar su publicación con las modificaciones pertinentes, dicha publicación se hará dentro de los quince días siguientes a la modificación (art. 87 LSAR).

Las AFORES y SIEFORES deberán llevar su contabilidad y el registro de las operaciones en que intervengan, mediante sistemas automatizados, o por cualquier otro medio, conforme a la CONSAR (art. 88 LSAR).

El intercambio de información entre las empresas operadoras, los demás participantes en los sistemas de ahorro para el retiro y las entidades receptoras, deberá efectuarse por medios electrónicos y sólo por contingencias que sea justificable, previa autorización de la CONSAR, podrá efectuarse por otros medios (art. 64 RLSAR).

Los participantes en los sistemas de ahorro para el retiro, respecto de los sistemas de automatización, deberán cumplir, cuando menos, con los siguientes requisitos(art. 65 RLSAR):

- I. Contar con los equipos informáticos, programas, procedimientos y políticas de respaldo de información que aseguren la consistencia e integridad de la información.
- II. Contar con interfases lógicas y físicas de comunicación con las empresas operadoras, los institutos de seguridad social y la CONSAR.
- III. Desarrollar los manuales operativos y de procedimientos para la operación de los sistemas, respaldo de información y programas de contingencia.
- IV. Desarrollar los planes generales de mantenimiento preventivo y correctivo de la infraestructura tecnológica con que cuente, y
- V. Autorizar los procesos operativos y contables en base a las especificaciones mínimas requeridas mediante disposiciones de carácter general.

Las AFORES y SIEFORES deberán observar lo siguiente:

- I. La compatibilidad técnica con los equipos y programas de la CONSAR y de las empresas operadoras, y
- II. Los asientos contables y registros de operación que emanen de dichos sistemas, expresados en lenguaje natural o informático, se emitirán conforme a las disposiciones aplicables, a fin de garantizar la autenticidad e inalterabilidad de la información respecto a la seguridad del sistema empleado(art. 66 RLSAR).

La información que emitan las AFORES y SIEFORES lleven en sistemas automatizados y que sea entregada a la CONSAR, no podrá ser modificada o sustituida posteriormente por la entidad emisora, salvo que la CONSAR u otras autoridades competentes lo determinen, con motivo de correcciones que sean estrictamente necesarias, o bien el esclarecimiento de hechos y eventual deslinde de responsabilidades (art. 67 RL SAR).

La Circular 12-1 de la CONSAR dice: "Reglas generales sobre el registro de la contabilidad y elaboración de estados financieros a las que deberán sujetarse las administradoras de fondo para el retiro y las sociedades de inversión especializadas de fondos para el retiro."

Considerando, que las Administradoras de Fondos para el Retiro y Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro están obligadas a llevar en forma consistente, libros y registros de contabilidad en los que se harán constar todas las operaciones que realicen, para la cual la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro debe determinar los sistemas de registro y catálogo de cuentas que utilizarán, así como las normas y criterios contables a los que deberán sujetarse.

Que el registro de las operaciones que realicen las Afores y las Siefores, es fundamental para valorar el desempeño de estas entidades financieras, así como para la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro cuente con los elementos necesarios para supervisar su adecuado funcionamiento.

Que es necesario establecer lineamientos homogéneos para el registro de la contabilidad de las Afores y las Siefores, toda vez que dichos lineamientos son fundamentales para el funcionamiento del nuevo esquema de pensiones, y

Que el adecuado funcionamiento de la Afores y Siefores requiere su operación ordenada y sistematizada, ha tenido a bien expedir las siguientes:

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Las presentes reglas tienen por objeto establecer los requisitos y términos que deberá cumplir el registro de la contabilidad de las operaciones y la elaboración y presentación de los estados financieros de las Afores y Siefores.

**SEGUNDA.-** Para efectos de estas reglas, se entenderá por:

- I. Ley, a la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- II. Reglamento, el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.
- III. Comisión, la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.

**IV. Afores, a las Administradoras de Fondos para el Retiro.**

**V. Siefores, a las Sociedades de Inversión Especializadas de Fondos para el Retiro.**

**TERCERA.-** Los asientos contables de las Afores y Siefores deberán ser analíticos y permitir la identificación de la secuencia de las operaciones; las Afores y Siefores no deberán registrar movimientos que reflejen dos o más operaciones, como un solo movimiento. Los movimientos contables deberán registrarse el mismo día en que se celebre la operación que les dió origen.

**CUARTA.-** Las Afores y Siefores deberán llevar su contabilidad conforme a los catálogos de cuentas autorizados por la Comisión, marcados con la letra "A" y "B", respectivamente.

El registro contable de las operaciones deberá elaborarse de acuerdo a los movimientos de cargo y abono previstos en la "Guía Contabilizadora de Afores y Siefores", que será notificada por la Comisión a las Afores y Siefores.

Para la apertura de nuevas cuentas de primer y segundo nivel, adicionales a las previstas en los catálogos autorizados, se deberá obtener aprobación de la Comisión; a tal efecto las Afores y Siefores deberán indicar en la solicitud el motivo de la misma; en caso de cuentas de tercer nivel se les asignará números consecutivos para su identificación, sin que sea necesaria la aprobación de la Comisión.

**QUINTA.-** Las Siefores deberán observar las siguientes normas para el registro contable de sus operaciones:

- I. Las operaciones de compraventa de valores deberán ser registradas en la fecha de concertación independientemente de la fecha en que sean liquidadas.
- II. Las operaciones de reporto se registrarán en la fecha de contratación, reconociendo el ingreso de los títulos a la cartera de valores por el costo de adquisición de éstos a la fecha de la celebración del contrato;
- III. Todos los instrumentos integrantes de la cartera de valores se registrarán diariamente.
- IV. El costo de los instrumentos integrantes de la cartera de valores, se determinará bajo el sistema de costos promedios ponderados de cada tipo de instrumento, determinando en forma individual y específica por emisor y serie, sobre la base de dividir el importe acumulado de las erogaciones aplicables entre el número de títulos adquiridos, y
- V. Los dividendos en acciones que reciban las Siefores, que operan con valores de renta variable, deberán registrarse afectando simultáneamente el número de acciones de la emisora que se trate, sin que altere su costo anterior en virtud de que las acciones que ingresan a la cartera de valores tienen valor cero. Como resultado de lo anterior el costo promedio ponderado unitario de las acciones de la emisora disminuye; este registro debe hacerse el mismo día en que la emisora cotice como ex-cupón y ajuste su precio.

**SEXTA.-** Para efecto de las provisiones (art. 25 RLSAR) el monto porcentual de las comisiones sobre saldos deberá dividirse entre los días naturales del año corriente y multiplicarse por el valor de los activos de la Siefore de que se trate al cierre de las operaciones del día anterior.

En caso de días inhábiles, la provisión se calculará al último día hábil anterior y se multiplicará por el número de días inhábiles más uno.

Las Siefores deberán mantener a disposición de la Comisión, por un periodo de tres meses, las memorias de cálculo de las provisiones y cifras para determinarlas.

**SÉPTIMA.-** Las Afores y Siefores deberán contar con sistemas de registro contable y operativo automatizados, homologados e idóneos para la realización de sus operaciones, así como para emitir los reportes correspondientes para el cumplimiento de los lineamientos, normas y criterios contables establecidos por la Comisión.

**OCTAVA.-** Los estados financieros (art. 87 LSAR, art. 63 RLSAR) deberán ser remitidos a la Comisión a más tardar al día hábil siguiente de su publicación.

Los estados financieros anuales deberán acompañarse del dictamen emitido por un contador público independiente, autorizado por la S.H.C.P; para dictaminar estados financieros. Dichos estados financieros deberán estar firmados por los administradores y comisarios que hayan aprobado la autenticidad de los datos contenidos en los mismos y, en su caso, se acompañarán con las notas aclaratorias respectivas.

**NOVENA.-** En los estados financieros deberán suprimirse todas aquellas cuentas cuyo saldo sea igual a cero.

**DÉCIMA.-** La publicación de los estados financieros deberá ser efectuada por las Afores y Siefores conforme a los formatos marcados con las letras "C" y "D", respectivamente.

Las presentes reglas entraron en vigor el miércoles 16 de abril de 1997, publicadas en el D.O.F; del mismo día.

El registro, valuación e información de los gastos que realicen las Afores en la etapa preoperativa, deberán apegarse a los lineamientos establecidos en los principios de contabilidad generalmente aceptados.

**5.2.- CATÁLOGO DE CUENTAS PARA AFORES.****ANEXO "A" CATÁLOGO DE CUENTAS"**

Reglas de agrupación y presentación de cuentas para la formulación de los Estados Financieros de las Afores.

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
<b>1</b>		<b>ACTIVO</b>
<b>12</b>		<b>GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES</b>
1232		Inversiones en al Reserva Especial
6101	01	Plus (minus) valia en la Rva. Especial
1233		Inversiones en Capital Social Mínimo
6101	02	Plus (minus) valia en Capital Social Mínimo
1234		Inversiones Permanentes
6101	03	Plus (minus) valia en Inversiones Permanentes
<b>11</b>		<b>GRUPO 11 CAJA Y BANCOS</b>
1101		Caja
1102		Bancos
1103		Inversiones del disponible
<b>13</b>		<b>GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS</b>
1301		Deudores
1310		Comisiones por cobrar
1311		Adeudos de funcionarios y empleados

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

Cta.	Seta.	C o n c e p t o
1312		Impuestos por acreditar
<b>14</b>		<b>GRUPO 14 OTRAS INVERSIONES</b>
1401		Inversiones en empresas de servicios
1402		Inversiones de rva. p/pensiones del personal y prima de antigüedad
1403		Otras Inversiones
<b>15</b>		<b>GRUPO 15 ACTIVO FIJO</b>
1501		Mobiliario y equipo
3102		Dep. acum. de mobiliario y equipo
1502		Equipo de transporte
3103		Dep. acum. de equipo de transporte
1503		Inmuebles
3104		Dep. acum. de inmuebles
1504	*	Bienes muebles de adq. arrendamiento financiero
3105	*	Dep. acum. de bienes muebles de adq. arrendamiento financiero
1505	*	Bienes Inmuebles de adq. arrendamiento financiero
3106	*	Dep. acum. de bienes inmuebles de adq. arrendamiento financiero
<b>16</b>		<b>GRUPO 16 GASTOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS</b>
1601		Gastos anticipados por rentas
1602		Gastos anticipados por otros conceptos

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Seta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
1603		Gastos de Instalación
1604		Gastos de organización
1605		Gastos anticipados de publicidad
1606		Gastos anticipados contratos de mantenimiento
1607		Impuestos diferidos
3107		Amortización acum. de impuestos diferidos
3109		Amortización acum. de gastos anticipados
<b>17</b>		<b>GRUPO 17 PREOPERATIVOS</b>
1701		Remuneraciones al personal de administración
1702		Prestaciones al personal administrativo
1703		Remuneraciones a consejeros y comisarios
1704		Honorarios profesionales
1705		rentas pagadas
1706		Gastos de promoción
1707		Otros gastos de operación y de administración
1708		Comisiones pagadas
1709		Comisiones por compraventa de valores
1710		Servicios administrativos
1711		Impuestos diversos

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
1712		Depreciaciones
1713		Amortizaciones
1714		Gastos no deducibles
1718		Remuneraciones al personal de promoción
1719		Prestaciones al personal de promoción
1720		Gastos financieros
1721		Gastos por patentes y marcas
1722		Regalías y asistencia técnica
1723		Otros productos
3110		Amortización acum. de gastos preoperativos
<b>2</b>		<b>PASIVO</b>
<b>21</b>		<b>GRUPO DE OBLIGACIONES</b>
2101		Acreedores diversos
2102		Dividendos por pagar
2103		Provisiones para gastos
2104		Impuestos por pagar
2105		Multas y sanciones por pagar
2106		Créditos o préstamos autorizados
2107		Intereses por pagar de créditos o préstamos

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
<b>22</b>		<b>GRUPO 22 PROVISIONES PARA OBLIGACIONES DIVERSAS</b>
2201		Reserva para pensiones de personal
2202		Reserva para prima de antigüedad
2203		Provisiones para obligaciones diversas
2204		Comisiones por pagar
2205		Depósitos recibidos en garantía
<b>4</b>		<b>CAPITAL</b>
<b>41</b>		<b>GRUPO 41 CAPITAL</b>
4101		Capital social pagado
4102		Prima en venta de acciones
<b>42</b>		<b>GRUPO 42 RESERVAS DEL CAPITAL</b>
4201		Reserva legal
4202		Reserva de previsión
<b>43</b>		<b>GRUPO 43 RESULTADOS</b>
4301		Resultado de ejercicios anteriores
4302		Resultado del ejercicio
4303		Exceso o insuficiencia en la actualización de capital contable
<b>61</b>		<b>GRUPO 61 PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS</b>
6102		Plus (minus) valía de las inversiones

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Seta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
7		<b>CUENTAS DE ORDEN</b>
71		<b>GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>
7101		Capital social autorizado
7102		Acciones emitidas
7103		Aportaciones vivienda
7104		Recursos en Siefore
7105		Titulos por asignar
7107		Acciones en Siefore posición propia
7108		Retiros de afiliados
7109		Retiro de aportaciones voluntarias
7110		Retiro de afiliados por SAR anterior
7112		Retiros por devoluciones
7113		Trasposos de los trabajadores
7114		Titulos administrados de los trabajadores
7115		Origen de las aportaciones
7120		Bancos trabajadores
7122		Bancos aportaciones voluntarias
7124		Bancos trasposos
7126		Bancos retiro

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
<b>72</b>		<b>GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Vivienda aportaciones
7204		Siefore recursos
7205		Asignación de títulos
7207		Posición propia, acciones en Siefore
7208		Afiliados retiros
7209		Liquidación de aportaciones por retiro voluntario
7210		Afiliados por SAR anterior
7212		Devoluciones retiros
7213		Trabajadores, traspasos
7214		Administración de títulos de los trabajadores
7215		Aportaciones origen
7220		Trabajadores bancos
7222		Aportaciones voluntarias bancos
7224		Traspasos bancos
7226		Retiros bancos
<b>5</b>		<b>CUENTAS DE RESULTADOS</b>

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
<b>51</b>		<b>GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS</b>
5101		Ingresos por comisiones
5102		Ingresos por la disminución de la inversión permanente
5103		Ingresos por la disminución de la reserva especial
5104		Ingresos por la realización de plusvalías en inv. Siefores
5105		Otros productos
<b>52</b>		<b>GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS</b>
5201		Remuneraciones al personal de administración
5202		Prestaciones al personal administrativo
5203		Remuneraciones a consejeros y comisarios
5204		Honorarios profesionales
5205		Rentas pagadas
5206		Gastos de promoción
5207		Otros gastos de operación y administración
5208		Comisiones pagadas
5209		Comisiones por compraventa de valores
5210		Servicios administrativos
5211		Impuestos diversos
5212		Depreciaciones

**ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Seta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
5213		Amortizaciones
5214		Gastos no deducibles
5216		Participación del personal en las utilidades
5217		Aplicación de la reserva especial
5218		Remuneraciones al personal de promoción
5219		Prestaciones al personal de promoción
5220		Gastos financieros

Nota.- El anterior catálogo está presentado a nivel mayor.

- Sujetos a autorización por parte de la Comisión.

### 5.3.- CATÁLOGO DE CUENTAS PARA SIEFORES.

#### ANEXO "B" CATÁLOGO DE CUENTAS"

Reglas de agrupación y presentación de cuentas para la formulación de los Estados Financieros de las Siefores.

Cta.	Scta.	C o n c e p t o
1		<b>ACTIVO</b>
12		<b>GRUPO 12 CARTERA DE INVERSIONES</b>
1201	**	Inversiones en valores de renta variable
6101	01 **	Plus (minus) valia en renta variable
1202		Inversiones en instrumentos de tasa real
6101	02	Plus (minus) valia en instrumentos de tasa real
1203		Inversión en instrumentos de tasa nominal
6101	03	Plus (minus) valia en instrumentos de tasa nominal
1204		Sociedades de inversión
6101	04	Plus (minus) valia en inversión de Sociedades de inversión
1219		Inversión en instrumentos de deuda por reporto
6101	19	Plus (minus) valia en valores por reporto
1221	*	Valores prestados en renta variable
6101	21	Plus (minus) valia por préstamo de valores en renta variable
1222	*	Valores prestados de deuda de tasa real
6101	22	Plus (minus) valia por préstamo de valores de deuda de tasa real

**SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
1223	*	Valores prestados de deuda de tasa nominal
6101	23 *	Plus (minus) vajía por préstamo de valores de deuda de tasa nominal
11		<b>GRUPO 11 CAJA Y BANCOS</b>
1101		Caja
1102		Bancos
13		<b>GRUPO 13 DEUDORES DIVERSOS</b>
1301		Deudores
1302	**	Dividendos por cobrar
1303		Intereses devengados sobre valores
1304		Reportos por cobrar
1305	*	Premios por cobrar por préstamo de valores
2		<b>PASIVO</b>
21		<b>GRUPO 21 OBLIGACIONES</b>
2101		Acreedores
2102		Dividendos por pagar
2103		Provisiones para gastos
2104		Impuestos retenidos por pagar
2105		Valores por reportos a entregar
2106		Premios por realizar reportos

**SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
2107	*	Premios por realizar por préstamo de valores
2112		Créditos autorizados
<b>4</b>		<b>CAPITAL</b>
<b>41</b>		<b>GRUPO 41 CAPITAL</b>
4101		Capital social pagado
4102		Prima en venta de acciones
4103		Resultados de Ej. ant /rva. p/adq. de acciones propias del ej. ant.
4104		Resultados de Ejercicio/rva. p/adq. de acciones propias del ejercicio
<b>61</b>		<b>GRUPO 61 PLUSVALÍAS Y MINUSVALÍAS</b>
6102		Plus (minus) valías
<b>7</b>		<b>CUENTAS DE ORDEN</b>
<b>71</b>		<b>GRUPO 71 CUENTAS DE ORDEN DEUDORAS</b>
7101		Capital social autorizado
7102		Acciones emitidas
7103		Valores entregados en custodia
7104		Valores entregados en custodia por reporte
7105		Acciones en circulación
7106		Valores prestados
7107	*	Garantías en custodia por valores prestados

**SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
<b>72</b>		<b>GRUPO 72 CUENTAS DE ORDEN ACREEDORAS</b>
7201		Autorización de capital social
7202		Emisión de acciones
7203		Custodia de valores entregados
7204		Custodia de valores entregados por reporto
7205		Circulación de acciones
7206		Préstamos de valores
7207	*	Custodia de la garantía en préstamo de valores
<b>5</b>		<b>CUENTAS DE RESULTADOS</b>
<b>51</b>		<b>GRUPO 51 CUENTAS DE RESULTADOS ACREEDORAS</b>
5101	**	Venta de valores de renta variable
5102		Venta de instrumentos de tasa real
5103		Venta de instrumentos de tasa nominal
5104		Venta de sociedades de inversión
5105		Ingresos por aplicación de la rva, especial Afore
5119		Premios cobrados por reporto
5130		Premios por préstamo de valores
5131		Dividendos sobre inversión en valores
5132		Intereses sobre inversión en valores

**SOCIEDADES DE INVERSIÓN ESPECIALIZADAS EN FONDOS PARA EL RETIRO**

<b>Cta.</b>	<b>Scta.</b>	<b>C o n c e p t o</b>
<b>52</b>		<b>GRUPO 52 CUENTAS DE RESULTADOS DEUDORAS</b>
5201	**	Costo de ventas en valores de renta variable
5202		Costo de ventas de instrumentos de tasa real
5203		Costo de ventas de instrumentos de tasa nominal
5204		Costo de ventas de sociedades de inversión
5230		Gastos generales

Nota: El anterior catálogo está presentado a nivel mayor.

- Las cuentas señaladas entrarán en vigor cuando la Comisión lo señale.
- \*\* Estas cuentas se utilizarán de acuerdo al tipo de Siefore de que se trate y que sean aplicables.

## 5.4.- ESTADOS FINANCIEROS PARA AFORES.

## ANEXO "C"

<b>COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO</b>			
<b>AFORE:</b>			Clave
<b>NOMBRE DE LA SOCIEDAD:</b>			Fecha
<b>INFORMACION FINANCIERA:</b>	Diaria ___ Mensual ___ Trimestral ___ Anual ___		
			Cifras en miles de pesos

## ESTADOS FINANCIEROS

CTA	DCIA	CONCEPTO	IMPORTE	CTA	DCIA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>ACTIVO</b>							
<b>INVERSIONES</b>							
1232		Inv en la res. especial					
	10	Siefore deuda tasa real		2101		Acreedores diversos	
	20	Siefore deuda tasa nominal		2102		Dividendos por pagar	
	30	Siefore común		2103		Provisiones para gastos	
8101	01	Plus (minus) valle en la res especial		2104		Impuestos por pagar	
				2105		Multas y sanciones por pagar	
1233		Inv en capital social mínimo		2106		Créditos o préstamos autoriz.	
	10	Siefore deuda tasa real		2107		Intereses por pagar créditos o préstamos	
	20	Siefore deuda tasa nominal					
	30	Siefore común					
8101	02	Plus (minus) valle en cap soc					
		Inv permanentes					
1234		Siefore deuda tasa real					
	20	Siefore deuda tasa nominal		2201		Rva para pensiones personal	
	30	Siefore común		2202		Rva para prima de antigüedad	
8101	03	Plus (minus) valle en inv perm		2203		Provisiones obligaciones div	
				2204		Comisiones por pagar	
				2205		Depósitos recibidos en garantía	
1101		Caja					
1102		Bancos					
1103		Inv. del disponible					
<b>DEUDORES DIVERSOS</b>							
1301		Deudores					
1310		Comisiones por cobrar					
1311		Adosados funcionarios y emp					
1312		Impuestos por acreditar					
<b>OTRAS INVERSIONES</b>							
1401		Inv en empresas de servicio		4101		Capital social pagado	
1402		Inv res. pen. y prima ant.		4102		Prima en val. de acciones	
1403		Otras inversiones		4201		Reserva legal	
				4202		Reserva de provisión	
				4301		Resultado de ej. anteriores	
1501		Mobiliario y equipo		4302		Resultado del ejercicio	
3102		Dep acum de mob y equipo		4303		Exceso (Ineut.) en la actualización del capital contable	
1502		Equipo de transporte					
3103		Dep acum de eq. de transp		6102		Plus (minus) valle de las inversiones	
1503		Inmuebles					
3104		Dep acum de inmuebles					
1504		Bienes muebles arrend fin					
3105		Dep acum de bienes muebles					
				<b>TOTAL PASIVO</b>			
				<b>CAPITAL CONTABLE</b>			
				<b>TOTAL CAPITAL CONTABLE</b>			

**COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**AFORE:  
NOMBRE DE LA SOCIEDAD:  
INFORMACIÓN FINANCIERA:**

Cleve  
Fecha

Diarie\_\_\_ Mensual\_\_\_ Trimestral\_\_\_ Anual\_\_\_

Cifras en miles de pesos

**ESTADOS FINANCIEROS**

CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE	CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE
1505		Bienes inmuebles arrend fin					
3100		Dep acum de inm arrend fin					
		<b>PAGOS ANTICIPADOS Y CARGOS DIFERIDOS</b>					
1601		Por rentas					
1602		Por otros conceptos					
1003		Gastos de instalación				<b>Suma Pasivo más Capital</b>	
1004		Gastos de organización					
1005		Gastos de anl de publicidad					
1006		Gastos de anl contratos mutuo				<b>CUENTAS DE ORDEN</b>	
1607		Impuestos diferidos				<b>DEUDORAS</b>	
3107		Amort acum imptos dif		7101		Capital social autorizado	
3100		Amort acum gtos anl		7102		Acciones emitidas	
		<b>PREOPERATIVOS</b>		7103		Aportaciones vivienda	
1701		Remuner personal admón		7104		Recursos en sufiere	
1702		Presal personal admvo		7105		Títulos por asignar	
1703		Remuner a consejeros y comisarios		7107		Acciones en sufiere posición propia	
1704		honorarios profesionales		7108		Retros de afiliados	
1705		Rentas pagadas		7109		Retros de aportaciones vol	
1706		Gastos de promoción		7110		Retros de afiliados por SAR e	
1707		Otros gtos de opn y admón		7112		Retros por devoluciones	
1708		Comisiones pagadas		7113		Trasposos de los trabajadores	
1709		Comisiones por compra venta de valores		7114		Títulos administrados de los trabajadores	
1710		Servicios admvos		7115		Origen de las aportaciones	
1711		Impuestos diversos		7120		Bancos trabajadores	
1712		Depreciaciones		7122		Bancos aport voluntarias	
1713		Amortizaciones		7124		Bancos trasposos	
1714		Gastos no deducibles		7126		Bancos retro	
1718		Remuner personal de prom					
1719		Presal personal de prom					
1720		Gastos financieros					
1721		Gastos por marcas y patentes					
1722		Regalies y asistencia técnica					
1723		Otros productos					
3110		Amort acum gtos preoper.					
		<b>TOTAL ACTIVO</b>					

**COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**AFORE:**

**NOMBRE DE LA SOCIEDAD:**

**INFORMACIÓN FINANCIERA:**

Díaria\_\_\_ Mensual\_\_\_ Trimestral\_\_\_ Anual\_\_\_

Clave

Fecha

Cifras en miles de pesos

**ESTADO DE RESULTADOS**

CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE	CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE
		<b>INGRESOS</b>				<b>EGRESOS</b>	
5101		Ingresos por comisiones		5201		Rem. al personal de admón.	
	1	Comisiones por aportación		5202		Prest. al personal admvo	
	2	Comisiones sobre saldo		5203		Rem. consejeros y comisionarios	
	3	Comisiones aut. s/ret.		5204		Honorarios profesionales	
	4	Otras comisiones aut.		5205		ReNTas pagadas	
5102		Ing. por dcm de Inv. Perm.		5206		Gastos de promoción	
5103		Ing. por dcm de Rva. Esp.		5208		Comisiones pagadas	
5104		Por realización de plusvalías en inv. de Siefos		5209		Comisiones por compraventa de valores	
5105		Otros productos		5210		Servicios admvo. y servicios	
		<b>Total Ingresos</b>		5211		Impuestos diversos	
				5212		Depreciaciones	
				5213		Amortizaciones	
				5214		Gastos no deducibles	
				5216		P T U	
				5217		Aplicación de la rva. especial	
				5218		Rem. personal de promoción	
				5219		Prest. personal de promoción	
				5220		Gastos financieros	
						<b>Total Egresos</b>	
				4002		<b>Resultado del Ejercicio</b>	

A continuación se detalla el total de acciones en circulación de las Sociedades de Inversión administradas por Afore.

	Clave de pizarra	Núm. de accs. en circ.	Precio de val.	Importe total
Sociedad de Inv. Deuda Tasa Real				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sociedad de Inv. Deuda Tasa Nominal				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sociedad de Inv. Común				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Sumatoria de las Sociedades				
Tenencia posición propia Afore				
Tenencia trabajadores				
Total de Sociedades				\$

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre  
Director de la Afore

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre  
Contralor Interno

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre  
Responsable de la información

## 5.5.- ESTADOS FINANCIEROS PARA SIEFORES.

## ANEXO "D"

## COMISION NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO

SIEFORE:

NOMBRE DE LA SOCIEDAD:

TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN:

INFORMACIÓN FINANCIERA:

Deuda tasa nominal \_\_\_ Común \_\_\_ Deuda tasa real \_\_\_

Diaria \_\_\_ Mensual \_\_\_ Trimestral \_\_\_ Anual \_\_\_

Clave

Fecha

Cifras en miles de pesos

## ESTADOS FINANCIEROS

CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE	CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE
		<b>ACTIVO</b>				<b>PASIVO</b>	
		<b>INVERSIONES</b>				<b>CORTO PLAZO</b>	
1201		Inv. en valores renta variable		2101		Acreedores	
	01	Empresas industriales		2102		Dividendos por pagar	
	02	Empresas comerciales		2103		Provisiones para gastos	
	03	Empresas de servicios		2104		Impuestos ret. por pagar	
	04	Otras empresas		2105		Valores por reporte a entrega	
	05	Empresas financieras		2100		Premios por realizar reportos	
6101	01	Plus (minus) valia renta variable		2107		Cobro ant. de premios por	
1202		Inv. en instrumentos de		2112		préstamo de valores	
		tasa real				Creditos autorizados	
	01	Gubernamentales				<b>TOTAL PASIVO</b>	
	02	Bancarios				<b>CAPITAL</b>	
	03	Privados				<b>CAPITAL CONTABLE</b>	
6101	02	Plus (minus) valia en inst. de		4101		Capital social pagado	
		tasa real			10	Fjo sin derecho a retiro	
1203		Inv. en instrumentos de			21	Var. rva. especial alore	
		tasa nominal			22	Var. inv. perm. alore	
	01	Gubernamentales			23	Var. trabajadores	
	02	Bancarios		4102		Prima en venta de acciones	
	03	Privados		4103		Res. ej. ant. res. adq. de	
6101	03	Plus (minus) valia en intl. de		4104		accs. prop. ant.	
		tasa nominal				Res. ej. res. adq. accs. prop.	
1204		Sociedades de inversión				<b>Subtotal del Capital</b>	
	10	De deuda		6102		<b>PLUS (MINUS) VALIAS</b>	
	20	Comunes			01	En renta variable	
6101	04	Plus (minus) valia inversiones			02	En instrumentos de tasa real	
		de soc. de inversión			03	En instrumentos de tasa nom.	
1210		Inv. en inst. de deuda por			04	En sociedades de inversión	
		reporto			19	En valores de reporto	
	01	Gubernamentales			28	En valores prestados de renta	
	02	Bancarios				variable	
6101	19	Plus (minus) valia en valores				<b>Total Capital Contable</b>	
		por reporto				<b>Total Pasivo más Capital</b>	
1221		Valores prestados de renta					
		variable					
6101	21	Plus (minus) valia en valores					
		prestados de renta variable					
1222		Valores prestados de deuda					
		tasa real					

**COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**SIEFORE:**  
**NOMBRE DE LA SOCIEDAD:**  
**TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN:**  
**INFORMACIÓN FINANCIERA:**

Clave \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_  
 Deuda tasa nominal \_\_\_\_\_ Común \_\_\_\_\_ Deuda tasa real \_\_\_\_\_  
 Diaria \_\_\_\_\_ Mensual \_\_\_\_\_ Trimestral \_\_\_\_\_ Anual \_\_\_\_\_

Cifras en miles de pesos

**ESTADOS FINANCIEROS**

CTA	SGTA	CONCEPTO	IMPORTE	CTA	SGTA	CONCEPTO	IMPORTE
6101	22	Plus (minus) valle en valores prestados de deuda tasa real					
1223		Valores prestados de deuda tasa nominal					
6101	23	Plus (minus) valle en valores prestados de deuda tasa nom					
		DISPONIBLE					
1101		Caja					
1102		Bancos					
		CUENTAS POR COBRAR					
1301		Deudores		7101		Capital social autorizado	
1302		Dividendos por cobrar		7102		Acciones emitidas	
1303		Ints. devengados sobre valores		7103		Valores entregados custodia	
1304		Reportos por cobrar		7104		Valores entregados custodia por reporto	
1305		Premios por cobrar por préstamo de valores		7105		Acciones en circulación	
				7106		Valores prestados	
				7107		Garantía en custodia por préstamo de valores	
		TOTAL ACTIVO					

El valuador de esta Sociedad de Inversión determinó

Un plus (minus) valle de:	\$
Un valor de los activos netos de:	\$
El precio de la acción de:	\$

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben:

\_\_\_\_\_  
 Firma y Nombre  
 Director de la Siefore

\_\_\_\_\_  
 Firma y Nombre  
 Contralor Interno

\_\_\_\_\_  
 Firma y Nombre  
 Responsable de la Información

\_\_\_\_\_  
 Firma y Nombre  
 Nombre de la Valuadora

\_\_\_\_\_  
 Firma y Nombre  
 Nombre de la Valuadora

**COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO**

**SIEFORE:**

**NOMBRE DE LA SOCIEDAD:**

**TIPO DE SOCIEDAD DE INVERSIÓN:**

**INFORMACIÓN FINANCIERA:**

Deuda tasa nominal \_\_\_ Común \_\_\_ Deuda tasa real \_\_\_

Día \_\_\_ Mensual \_\_\_ Trimestral \_\_\_ Anual \_\_\_

Cifras en miles de pesos

Clave

Fecha

**ESTADO DE RESULTADOS**

CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE	CTA	SCTA	CONCEPTO	IMPORTE
<b>INGRESOS</b>				<b>EGRESOS</b>			
5101		Venta de valores de renta var		5201		Costo de vta. en valores de renta variable	
5102		Venta de inst. de tasa real		5202		Costo de vta. instrumentos de tasa real	
5103		Venta de inst. de tasa nominal		5203		Costo de vta. instrumentos de tasa nominal	
5104		Venta de sociedades de inv		5204		Costo de vta. de sociedades de inversion	
5105		Ingresos por aplicación na especial afor		5200		Gastos generales	
5119		Premios cobrados por reporte				Total de Egresos	
5130		Premio por préstamo de val					
5131		Dividendos sobre inv. de val					
5132		Intereses sobre inv. en val					
		Total Ingresos		4104		Resultado del ejercicio	

Los presentes estados financieros han sido formulados de acuerdo a las reglas de agrupación de cuentas establecidas por la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro, y bajo la estricta responsabilidad de los funcionarios que suscriben

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre

Director de la Siefore

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre

Contralor Interno

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre

Responsable de la Información

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre

Nombre de la Valuadora

\_\_\_\_\_  
Firma y Nombre

Nombre de la Valuadora

**ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

**CAPÍTULO 6**

**"CASO PRÁCTICO"**

**CAPÍTULO 6 "CASO PRÁCTICO"**

**6.1.- CÁLCULO DE LAS APORTACIONES SOBRE UN SALARIO.**

Salario mensual	\$	956.76	
Factor de Salario Diario Integrado:			
Días del año		365	
Aguinaldo		15	
Prima vacacional		1.5	(6 días de vac. x 25 % prima vac.)
Suma de días		382	
Entre días del año		365	
Factor de S. D. I.		1.0452	
Salario base de cotización	\$	1,000.00	(salario mensual x factor de S. D. I.)

**CUADRO DE APORTACIONES**

Concepto	S. B. C. Bimestral	R. C. V. %	Cuota Social %	Aportación		
				Diaria	Bimestral	Anual
Trabajador	2,000.00	1.125		0.38	22.50	135.00
Patrón	2,000.00	3.150		1.05	63.00	378.00
Gobierno	2,000.00	0.225		0.08	4.50	27.00
SAR	2,000.00	2.000		0.67	40.00	240.00
INFONAVIT	2,000.00	5.000		1.67	100.00	600.00
Gobierno	* 1 SMGDF		5.500	1.45	87.00	522.00
<b>Total</b>		11.500	5.500	5.30	317.00	1,902.00

S. B. C.- Salario base de cotización.

R. C. V.- Retiro, cesantía en edad avanzada y vejez.

SMGDF.- Salario mínimo general vigente en el D. F.

\* 1 SMGDF.- Un salario suponiendo que sea de \$ 26.45

## 6.2.- CÁLCULO DE LAS COMISIONES SOBRE LAS APORTACIONES.

### ESTRUCTURA DE COMISIONES DE AFORES

Afore	Sobre Flujo/1	Sobre Saldo	Sobre Rend Real	Edos de Cla Adic	Consulta Adic/2	Reposición de Doctos	Pago de Retiro Prog	Sobre Saldo de Aho Vol	Sobre Retiro de Aho Vol	Sobre Saldo de Ctas Inac	Descuentos
1. Atlántico/2	1.40%		20%					20%		20%	Antigüedad
2. Banamex/3	0.20%										Antigüedad
3. Bancomer	1.70%										Antigüedad
4. Bancroer/4		4.75%		\$10.00		\$10.00		4.75%		4.75%	Año Vol
5. Banorte/4	1.00%	1.50%						1.50%		1.50%	Antigüedad
6. Bital	1.68%										Antigüedad
7. Capitaliza	1.60%										Antigüedad
8. Confia Principal	0.90%	1.00%						1.00%		1.00%	Antigüedad
9. Garanté	1.68%										Antigüedad
10. Génesis	1.65%			7.5 UDI'S		7.5 UDI'S					Antigüedad
11. Inbursa/2			33%	\$10.00		\$10.00		33%		33%	Antigüedad
12. Prexinter	1.55%										Antigüedad
13. Profuturo GNP	1.70%	0.50%						0.50%	\$5.00	0.50%	Antigüedad
14. Santander Mexicano	1.70%	1.00%						1.00%		1.00%	Antigüedad
15. Tepeyac	1.17%	1.00%		\$3.00		\$3.00		1.00%		1.00%	Antigüedad
16. Siglo XXI	1.50%	0.95%						0.99%		0.99%	Antigüedad
17. Zurich/4	0.65%	1.25%					\$10.00-\$7.00	1.25%	\$50.00	1.25%	Antigüedad

/1 Estos porcentajes se aplican sobre el salario base de cotización

/2 Porcentajes sobre rendimiento real

/3 Esta comisión se cobrará a las aportaciones de RCV correspondientes al cuarto y quinto bimestre de 1997

En el sexto bimestre de 1997 se cobrará 0.65% en enero de 1998 y a partir de marzo, la comisión será de 1.70%

/4 La comisión sobre saldo, sobre saldo de ahorro voluntario, y sobre saldo de cuentas inactivas es menor en los años siguientes

Fuente: Comisiones CONSAR 18 de Julio de 1997

Las comisiones pueden variar, lo que se hará del conocimiento del público en los términos del art. 37 LSAR

## 6.2. CÁLCULO DE LAS COMISIONES SOBRE LAS APORTACIONES.

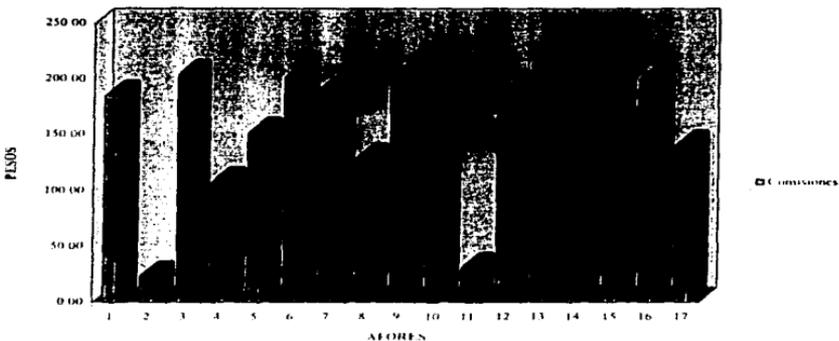
Salario base de cotización \$ 1 000 00  
 Salario anual 12 000 00  
 Aportación anual 1 902 00

### CÁLCULO DE LAS COMISIONES

Afore	Salario Base Anual	Aport. Anual	Comisión \$ Flujo Anual	Salario menos Com.	Rend. 20% Anual Est.	Comisión % Rend. Real	Salario Anual	Comisión \$ Salo Anual	Aportación más Rend.	Total Comisiones	Total Aport.	% Total Com. / Total Aport.
1. Afiancort	12 000 00	1 902 00	168 00	1 734 00	346 80	17 34	2 063 46	0 00	2 249 86	165 34	2 063 46	11 682 00
2. Banamex	12 000 00	1 902 00	24 00	1 878 00	375 60		2 253 60	0 00	2 277 60	24 00	2 253 60	1 065
3. Bancomer	12 000 00	1 902 00	204 00	1 698 00	339 60		2 037 60	0 00	2 241 60	204 00	2 037 60	10 012 00
4. Banorte	12 000 00	1 902 00	0 00	1 902 00	380 40		2 282 40	10 41	2 292 81	108 41	2 173 99	4 987
5. Bancofe	12 000 00	1 902 00	120 00	1 782 00	356 40		2 138 40	32 08	2 258 48	152 08	2 106 32	14 220 00
6. Bital	12 000 00	1 902 00	231 60	1 670 40	340 08		1 943 48	0 00	2 242 08	251 60	2 040 48	9 880
7. Capitaliza	12 000 00	1 902 00	192 00	1 710 00	342 00		2 052 00	0 00	2 244 00	192 00	2 052 00	9 357 00
8. Confía Principal	12 000 00	1 902 00	108 00	1 794 00	358 80		2 152 80	21 53	2 250 63	129 53	2 131 27	6 077
9. Garanté	12 000 00	1 902 00	201 60	1 700 40	340 08		2 040 48	0 00	2 242 08	201 60	2 040 48	9 880 00
10. Genes	12 000 00	1 902 00	198 00	1 704 00	340 80		2 044 80	0 00	2 242 80	198 00	2 044 80	9 683
11. Inbursa I	12 000 00	1 902 00	0 00	1 902 00	381 40	31 38	2 251 02	0 00	2 282 40	31 38	2 251 02	10 012 00
12. Inveinter	12 000 00	1 902 00	156 00	1 746 00	349 20		2 059 20	0 00	2 245 20	156 00	2 059 20	9 033
13. Profuturo GNP	12 000 00	1 902 00	204 00	1 698 00	339 60		2 037 60	10 19	2 241 60	214 19	2 027 41	10 065 00
14. Santander Mexicanos	12 000 00	1 902 00	204 00	1 698 00	339 60		2 037 60	20 38	2 241 60	234 38	2 017 22	11 113
15. Tepeyac	12 000 00	1 902 00	140 40	1 761 60	352 32		2 113 92	21 14	2 254 32	161 54	2 092 78	14 2 719 00
16. Siglo XXI	12 000 00	1 902 00	192 00	1 710 00	344 40		2 068 40	20 45	2 246 40	200 46	2 045 94	9 798
17. Zurich	12 000 00	1 902 00	114 00	1 788 00	357 60		2 145 60	26 82	2 259 60	142 82	2 116 78	6 545 00

H. Suponiendo un rendimiento del 20 % y una inflación del 15% el rendimiento real es el 1.

**GRÁFICA DE COMISIONES**



**Administradoras de Fondos para el Retiro (AFORES)**

- |                     |                       |
|---------------------|-----------------------|
| 1. Atlántico        | 10 Génesis            |
| 2. Banamex          | 11 Inbursa            |
| 3. Bancomer         | 12 Previnter          |
| 4. Bancrecer        | 13 Profuturo CNP      |
| 5. Banorte          | 14 Santander Mexicano |
| 6. Bitel            | 15 Tepeyac            |
| 7. Capitaliza       | 16. Siglo XXI         |
| 8. Confía Principal | 17. Zurich            |
| 9. Garante          |                       |

### 6.3.- TRATAMIENTO CONTABLE EN LA EMPRESA.

El registro contable de la Afore en la empresa es similar al del SAR, el INFONAVIT, y al registro del IMSS; con el nuevo sistema se modifica el SAR y el rubro del Seguro Social de Invalidez, vejez, Cesantía y Muerte, dichos conceptos forman parte del sistema Afore

El sistema Afore, es una combinación del anterior Sistema de Ahorro para el Retiro (SAR), del rubro de Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte (IVCM) y una cuota social que aportará el Gobierno.

**DATOS:**

Sueldo mensual \$ 956.76  
 Salario Base de Cotización Mensual 1,000.00

CONCEPTO	C U O T A S			
	VIEJA LEY IMSS		NUEVA LEY IMSS	
	Patrón	Trabajador	Patrón	Trabajador
Enfermedad y Maternidad (dinero)	8.7500%	3.1250%	10.0000%	0.2500%
Enfermedad y Maternidad (especie)*			13.9000%	
Invalidez, Vejez, Cesantía y Muerte	5.9500%	2.1250%	3.7500%	0.3750%
Guarderías	1.0000%		1.0000%	
Riesgo de Trabajo**	2.5984%		2.5984%	
Gastos Médicos			1.0500%	0.3750%
Invalidez y Vida			1.7500%	0.6250%
Retiro, Cesantía en E. A y Vejez			5.1500%	1.1250%
<b>Total</b>	<b>18.2984%</b>	<b>5.2500%</b>	<b>26.1484%</b>	<b>2.3750%</b>

\* En el rubro de enfermedad y maternidad en especie, si el salario es superior a tres veces el salario mínimo del D.F; se tendrá un financiamiento adicional como sigue:

Patrón 6.000% Trabajador 2.000%

\*\* El riesgo de trabajo es un dato ficticio.

**CÁLCULO DEL I.S.P.T. O CRÉDITO AL SALARIO****TARIFAS DE CÁLCULO MENSUALES:****TARIFA DEL ART. 80 LISR**

Lim. Inf.	Lim. Sup.	Cuota Fija	% s/exced.
274.53	2.329.97	8.24	10.00

**TARIFA DEL ART. 80-A LISR**

Lim. Inf.	Lim. Sup.	Cuota Fija	% subsidio
274.53	2.329.97	4.11	50.00

**TARIFA DEL ART. 80-B LISR**

P/Ing. de.	H/Ing. de.	Crédito al Salario
0.01	978.64	225.18

**CÁLCULO MENSUAL:**

Base Gravable	956.76	Impuesto Marginal	68.22
Limite Inferior art. 80	(274.53)	% subsidio art. 80-A	0.50
	682.23		34.11
% s/excedente art. 80	0.10	Cuota fija art. 80-A	4.11
Impuesto Marginal	68.22		38.22
Cuota Fija art. 80	8.24		
	76.46		
Resultado art. 80-A	(38.22)		
	38.24		
Crédito Sal. art. 80-B	(225.18)		
Crédito al Salario	(186.94)		

COMPARACIÓN DE REGISTROS CONTABLES					
VIEJO REGISTRO			NUEVO REGISTRO		
	Debe	Haber		Debe	Haber
	asiento # 1			asiento # 1	
Gastos de Admón sueldos	\$ 956 76		Gastos de Admón sueldos	\$ 956 76	
Impuestos por Pagar crédito al salario	186 94		Impuestos por Pagar crédito al salario	186 94	
Impuestos por Pagar	\$	52 50	Impuestos por Pagar	\$	12 50
I M S S			I M S S		
Bancos		1,091 20	Afore		11 25
			Bancos		1,119 95
Sueldo mensual			Sueldo mensual		
	asiento # 2			asiento # 2	
Gastos de Admón SAR	20 00		Gastos de Admón INFONAVIT	50 00	
Gastos de Admón INFONAVIT	50 00		Impuestos por Pagar INFONAVIT		50 00
Impuestos por Pagar SAR		20 00			
INFONAVIT		50 00			
Reg. de gastos de SAR e INFONAVIT mensual			Reg. de gastos de INFONAVIT mensual		
	asiento # 3			asiento # 3	
Gastos de Admón cuotas IMSS	182 98		Gastos de Admón cuotas IMSS	209 98	
Impuestos por Pagar I M S S		182 98	Gastos de Admón Afore	51 50	
			Impuestos por Pagar I M S S		209 98
			Afore		51 50
Reg. cuotas IMSS patronal mensuales			Reg. Afore y cuotas IMSS patronal mensuales		
	asiento # 4			asiento # 4	
Impuestos por Pagar SAR	20 00		Impuestos por Pagar Afore	62 75	
INFONAVIT	50 00		INFONAVIT	50 00	
Bancos		70 00	Bancos		112 75
Pago de SAR e INFONAVIT			Pago de Afore e INFONAVIT		
	asiento # 5			asiento # 5	
Impuestos por Pagar I M S S	235 48		Impuestos por Pagar I M S S	222 48	
Bancos		235 48	Bancos		222 48
Pago de IMSS mensual			Pago de IMSS mensual		
<b>S u m a s</b>	<b>1,702.16</b>	<b>1,702.16</b>	<b>S u m a s</b>	<b>1,790.41</b>	<b>1,790.41</b>

\*\*\* El cuadro de comparación de registros contables se elaboro mensual, debido a que en la nueva ley del IMSS; los pagos serán mensuales.

## **ANÁLISIS DE LA ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA AFORE**

### **CONCLUSIONES:**

Las administradoras son diecisiete en libre competencia, de las cuales dieciséis son instituciones bancarias privadas y una es pública, la del Seguro Social.

Se habla de libertad para la elección de la administradora de fondos para el retiro, de privatizar y personalizar las cuentas de ahorro a largo plazo; pero no se permite la libertad esencial de que el patrón entregue el dinero correspondiente a los trabajadores que prefieran ser sus propios administradores de sus fondos; para el manejo de cantidades pequeñas la burocracia es incosteable; la administración casera es más barata y eficaz.

Las Afores no están pensadas para el bienestar familiar, si no para la redención del Gobierno y la banca; el Gobierno dispuso abruptamente de los fondos de pensiones del Seguro Social imponiendo las administradoras de fondos para el retiro; el costo de afiliarse a alguna afore lo absorbe totalmente el trabajador; por lo que las afores son inconvenientes para los trabajadores.

Se buscaba mejorar al SAR privatizándolo y repartiéndolo; se debería imponer a las afores que pagarán lo mismo que el SAR cuando menos el 2% anual real; de hecho el pago mínimo y el máximo han sido 2.5% en mayo 1992 y 6.8% en el primer trimestre de 1995; las afores deberían mejorar los resultados del SAR y competir en los rendimientos y no en las comisiones que cobran.

Las afores tienen ventajas sobre las pensiones del Seguro Social, pueden cobrar comisiones de entrada, de estancia, sobre resultados y de otros tipos (papeleo, ahorro voluntario, retiros, cuentas inactivas, etc.); pero no están obligadas a pagar ni el cero por ciento de rendimiento real.

De las administradoras privadas, una de ellas ofrece una buena propuesta, pues cobra el 33% del rendimiento real sobre la inversión, es decir que comparte el riesgo, lo cual hace creíble que la administradora se esforzará en que los fondos produzcan los máximos rendimientos para poder cobrar su comisión.

Según la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, los trabajadores que no elijan afore, podrán quedarse en la cuenta concentradora del Banco de México, pero aún no publica las comisiones que cobrará; se estima sean las más bajas de todas las afores; además pagará un rendimiento real del 2% durante 1997; no hay opción defensiva mejor.

**Lo conservador es defender los ahorros en el Banco de México en espera de mejores ofertas; puede suceder que las administradoras de fondos para el retiro reduzcan sus comisiones, si la gente resiste la presión vendedora.**

## **BIBLIOGRAFÍA :**

**GONZÁLEZ DÍAZ** Lombardo Francisco.  
**"El Derecho Social y la Seguridad Social Integral"**  
México, D.F.

**GUZMAN AGUILAR** María Concepción.  
**"Legislación de Seguridad Social"**  
México, D.F. 1997.

**I.M.S.S.**  
**"Seguridad Social en México 1971 - 1974. nuevos rumbos"**  
México, D.F.

**NARRO ROBLES** José.  
**"La Seguridad Social Mexicana en los Albores del siglo XXI"**  
México, D.F. 1993

**ZORILLA ARENA** Santiago.  
**"Introducción a la Metodología de la Investigación"**  
México Oceano 1980.

## **FOLLETOS Y REVISTAS:**

Material didáctico y folletos proporcionados por:

Afore Bancrecer  
Afore Santander Mexicano.  
Banco Internacional.  
Banco Nacional de México.  
Garante  
Génesis  
Grupo Financiero Bancomer.  
Grupo Nacional Provincial  
Inbursa  
Previnter  
Tepeyac  
Siglo XXI  
Sólida Banorte

**CONFERENCIAS:**

**"LAS AFORES Y SIEFORES UN PANORAMA GENERAL"**

Colegio de Contadores Públicos de México, A.C.

3 de Mayo de 1997.

**LEYES, CODIGOS Y REGLAMENTOS:**

**Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.**

México, D.F. 1996

Porrúa.

**Ley Federal del Trabajo.**

México, D.F. 1996

Mc Graw Hill

**Ley del Seguro Social.**

México, D.F. 1996

Porrúa.

**Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro.**

México, D.F. 1996

Porrúa.

**Diario Oficial de la Federación.**

fechas:

24 de Febrero de 1992

27 de Marzo de 1992

04 de Enero de 1993

21 de Diciembre de 1995

23 de Mayo de 1996

16 de Abril de 1997